

RV: Situación docente

Desde ELIZABETH CRISTINA PEREZ RAMIREZ <eperez@rionegro.gov.co>

Fecha Lun 02/02/2026 9:50

Para G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

CC NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES <ngil@rionegro.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

Anexo queja estudiantes grado 8 grupo 1.pdf; SITUACION DOCENTE TATIANA HERNANDEZ NIETO.pdf;

Buenos días,

Se remite queja que ingresó a mi correo desde secretaria@iejosefinamunozgonzalez.edu.co, con el fin de que sea realizado el tramite correspondiente.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Elizabeth Cristina Pérez Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ eperez@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



De: SECRETARÍA IEJMG <secretaria@iejosefinamunozgonzalez.edu.co>

Enviado: viernes, 30 de enero de 2026 15:30

Para: ELIZABETH CRISTINA PEREZ RAMIREZ <eperez@rionegro.gov.co>

Asunto: Situación docente

Buenas tardes,

Adjunto nueva situación de la docente Tatiana Hernández Nieto presentada en los últimos días. Agradezco confirmar la recepción.

Saludos,



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT: 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Rionegro, 30 de enero de 2026

Señores

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Secretaría de Educación
Rionegro-Antioquia

Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8° grupo 1.

Respetados señores:

Atentamente, me permito poner en conocimiento situaciones que presuntamente, se han venido presentando con la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, durante el presente año lectivo, con algunos estudiantes de grado 8° grupo 1.

Sobre el asunto, envío escrito de lo que manifiestan los padres de familia y escrito donde pongo en conocimiento de la situación a la citada educadora.

Frente al cumplimiento de la jornada laboral, el día martes 27 de los corrientes llegó a las 7:15a.m. a la institución y el día de hoy 30 de enero me encontraba en uno de los pasillos porque con la ausencia de algunos educadores debía pasar a mirar cómo se estaban los grupos, me la encontré alrededor de las 7:18a.m., dirigiéndose tarde al aula de clase, pues la jornada escolar inicia a las 7:00a.m y le manifiesto que debe de mejorar con relación a las llegadas tarde y responde que ella ya había llegado desde hacía rato a la institución, entonces que eso no es llegar tarde.

Les informo además, que al llamar a rectoría a la educadora TATIANA PAOLA, se muestra inconforme y muy alterada al recibir el escrito sobre queja de los padres de familia y me dice que de esa manera no puedo actuar, que yo no puedo tomar nota y hacer firmar a nadie, que eso ella no lo acepta y de manera intimidante se dirige cuando me traslado de lugar en la rectoría haciendo requerimientos sobre el asunto, además porque me obliga a que nuevamente le tengo que colocar fecha de lo que le estoy haciendo entrega; de esta situación pudo observar la coordinadora Imelda quien se encontraba en la oficina en ese momento. Es de anotar, que, en varias ocasiones, la educadora ha actuado de esa manera irrespetuosa, desafiante al dirigirse a mí.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT: 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Continuación.....

Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8° grupo 1.

Agradezco su atención.

Atentamente,

María Victoria Estrada Castañeda
Rectora

Anexo: PDF.



INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR "INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS" (INIVIC) - VENEZUELA
CALLE: "BOULEVARD DE LA UNIÓN" N° 100, P.O. BOX 1000
CAROLINA, GUAYANES, VENEZUELA
TELÉFONO: (0052) 912 123 4567 FAX: (0052) 912 123 4568
CORREO ELECTRÓNICO: info@inivic.edu.ve

NOMBRE DEL ESTUDIANTE		Factores de Familia de grado 8		GRUPO	01	ANO	2026
NOMBRE DEL ACUDIENTE		Diego Cardona, Pate. Fernando Chavarría		CELULAR		NOMBRES Y	
FECHA		14/08/2026		COMPROMISOS O		FIRMAS	
DIA	MES	14		ACCIONES			
TIPO		DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		PEDAGÓGICAS			
30	08	2026		Los estudiantes han sido de la sesión			
				análisis de la sesión, expresaron que a lo			
				largo y ancho de la que el día anterior			
				con la educadora Tatiana Pate Hernández			
				Nieto se ha observado que se le guarece			
				con todo la educadora Tichy a la hora			
				presentar valoraciones de trabajo asignado			
				que califica con 10 porque la entendió			
				entregó el trabajo según se anticipó			
				porque le faltó porque hicieron de más			
				y de los otros los suavitizó que			
				en grado por eso se le dio más			
				la misma opinión a la de ayer			
				a la presentación y se le otorgó			
				la asignatura Tatiana y que lo hizo			
				cordialmente pero que luego en el			
				que se le dio el comentario			
				Lina Paulina, diciendo que por			
				mucha falta el trabajo de ella			
				que le da la parte de la producción			
				que le dio el comentario			
				de Tichy: la suavitizó para que			
				el trabajo se lo dio con acatamiento			
				y Tichy: David Santiago le comentó			
				a la abuela que la educadora			
				en el aula que por eso estaban hablando			
				de la mamá de ella que por eso se			
				colocó a Tichy y que también en la			

[illegible]

NOMBRE DEL ESTUDIANTE		DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	GRUPO CELULAR	AÑO
NOMBRE DEL ACUDIENTE				
FECHA	TIPO			
DÍA	MES			
Continuación anotación caso estudiantes B-1				
Con el estudiante Pablo Ramirez porque suena hacia arriba de peso 1.6.				Marta Patricia Estre
Nombre Padre familiar		Nombre estudiante	Celular	X J. H. M. J.
Sr Incha Ocho Villego:		Pablo Ramirez Ocho	3207445627	X M. Sanchez Espinosa
Juan Manuel Seno		David Santiago Diaz	3103843820	X J. C. V. R. G.
Omaira Maria - Paulina Carbone			3241826164	Marta Tejada
Marta Tejada - Natalia Andrea Plata Tejada			3152021840	
Diego Cardona - Paulina Cardona			3502846649	
Se le entregó copia para el caso				



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION Y DEBENHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 10581500473 NIT 870181818-4
Rionegro - Antioquia



Alcaldía de Rionegro
Superintendencia de Antioquia

Rionegro, 30 de enero de 2026

16 20 de 2013

Educadora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Institución Educativa Josefina Muñoz González
Rionegro-Antioquia

Asunto: poner en conocimiento queja de padres de familia de grado 8° grupo 1 y solicitud de cumplimiento con la jornada laboral.

Atentamente me permito comunicarle que se presentaron algunos padres de familia del grado 8° grupo 1 y presentaron queja con respecto a su presunto proceder en el aula de clase lo cual resumo de la siguiente manera:

1. Permanece constantemente con los audifonos. → *pausa activa*
2. Los estudiantes se quejan porque se les asigna calificaciones que no deben ser y porque hasta les ha manifestado que han hecho fraude.
3. El día de ayer, usted atendió una mamá de manera cordial, pero arremetió en el aula de clase contra la hija haciéndole requerimiento sobre quién le había dado el teléfono. *organiza equipo*
4. Un estudiante refiere que a todo el grupo usted se dirige y les dice que porqué estaban hablando de la mamá y que por eso les coloca 1.0 y que en la pantalla les proyecta a los estudiantes que tienen 1.0
5. A un estudiante, refiere su acudiente (quien fija su mirada como diferente, hacia arriba) le puso 1.0, por este asunto.

Atentamente,

Maria Victoria Estrada Castañeda
Maria Victoria Estrada Castañeda
Rectora

Recibido
30/01/26

Dirección: Carrera 41 # 36 - 83 Sector Cuatro Esquinas
Correo Electrónico: jmgseprincipal@gmail.com
Rionegro - Antioquia



Rionegro, 30 de enero de 2026

Educadora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Institución Educativa Josefina Muñoz González
Rionegro-Antioquia

Asunto: poner en conocimiento queja de padres de familia de grado 8° grupo 1 y solicitud de cumplimiento con la jornada laboral.

Atentamente me permito comunicarle que se presentaron algunos padres de familia del grado 8° grupo 1 y presentaron queja con respecto a su presunto proceder en el aula de clase lo cual resumo de la siguiente manera:

1. Permanece constantemente con los audífonos.
2. Los estudiantes se quejan porque se les asigna calificaciones que no deben ser y porque hasta les ha manifestado que han hecho fraude.
3. El día de ayer, usted atendió una mamá de manera cordial, pero arremetió en el aula de clase contra la hija haciéndole requerimiento sobre quién le había dado el teléfono.
4. Un estudiante refiere que a todo el grupo usted se dirige y les dice que porqué estaban hablando de la mamá y que por eso les coloca 1.0 y que en la pantalla les proyecta a los estudiantes que tienen 1.0.
5. A un estudiante, refiere su acudiente (quien fija su mirada como diferente, hacia arriba) le puso 1.0, por este asunto.

Atentamente,

Maria Victoria Estrada Castañeda
Maria Victoria Estrada Castañeda
Rectora

Por el SIEE queja, se debe presentar por escrito a la docente.

"arremeter" es como calificar con lo que usted hace. Me presento por favor el escrito para, en todo hacer descargo.

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO QUE COMISIONA A ABOGADO	Código: FRCDID42
		Versión: 1
		Página: 1 de 2

DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	014-2026Q
INVESTIGADO(A):	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 43.903.488
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HECHOS:	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
INFORMANTE:	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora) y PADRES DE FAMILIA GRADO 8-01
IDENTIFICACIÓN:	POR DETERMINAR
FECHA DE LOS HECHOS:	VIGENCIA 2026

Rionegro, febrero de 2026

El suscrito jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, con fundamento en lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Decreto 068 de 2021, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

En atención a la queja recibida en la Oficina de Control Interno Disciplinario, con fecha 30 de enero de 2026, a través de la cual la rectora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, pone en conocimiento hechos en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, vinculada a la Secretaría de Educación de Rionegro, para el momento de ocurrencia de los hechos que podrían constituir falta disciplinaria, por presunto incumplimiento de funciones, presentados por los padres de familia del grado 8-1 de la I.E. Josefina Muñoz González.

Por consiguiente, el despacho avoca conocimiento y con el fin de esclarecer los hechos y determinar si hay lugar a iniciar acción disciplinaria, désignese a la doctora ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ, profesional universitaria G.02, abogada de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para sustanciar y practicar las pruebas a que hubiere lugar, lo cual deberá adelantar en un término que no podrá ser superior a seis (06) meses contados a partir de la fecha del presente Auto.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: Agosto 30 de 2021	Fecha: Agosto 31 de 2021	Fecha: 03 de septiembre del 2021

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO QUE COMISIONA A ABOGADO

Código: FRCDID42

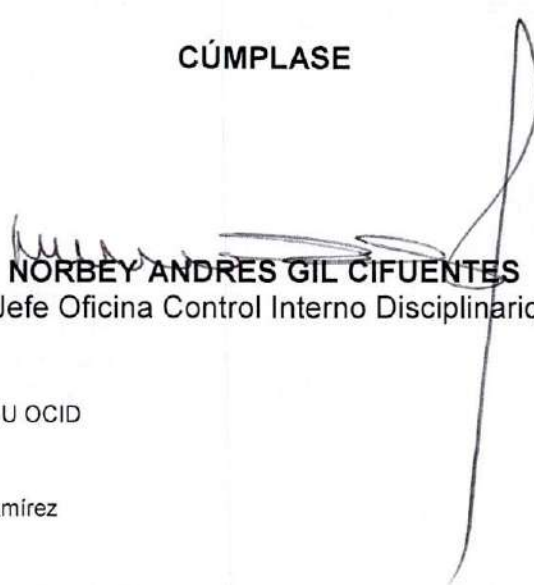
Versión: 1

Página: 2 de 2

Se le hace saber a la abogada comisionada que tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de esta comunicación para adelantar el trámite inicial que se dará a la queja, esto es: trasladar por competencia a otra autoridad, dictar auto inhibitorio, auto de indagación previa o auto de apertura según corresponda.

Asígnese a la presente documentación el expediente No. 014-2026Q

CÚMPLASE


NORBEY ANDRÉS GIL CIFUENTES
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Redactor: Paula Zuluaga – P.U OCID

Firma:

Recibe: Elizabeth Rendón Ramírez

Fecha:

Folios: 4 folios.

014-20260

Situación docente Tatiana Hernández Nieto

Desde María Victoria Estrada <vickyestrada21@gmail.com>

Fecha Mar 03/02/2026 14:50

Para ELIZABETH CRISTINA PEREZ RAMIREZ <eperez@rionegro.gov.co>; G- CONTROL DISCIPLINARIO
<cdisciplinario@rionegro.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTROL INTERNO-SITUACIÓN CON LA DOC. TATIANA PAOLA HÉRNANDEZ NIETO.pdf; Queja presentada por acudientes de 8-1.pdf;

Buenas tardes,

Atentamente me permito adjuntar queja presentada por acudientes del grado 8-1 de la IE Josefina Muñoz González contra la docente Tatiana Hernández Nieto.

Cualquier duda con gusto será atendida



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT: 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Rionegro, 03 de febrero de 2026

Señores

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Alcaldía de Rionegro

Asunto: Remisión de queja e inconformidad de los padres de familia con la Docente Tatiana Paola Hernández Nieto

Cordial saludo,

Atentamente me permito anexarles una queja de algunos padres de familia del grado 8-1, quienes manifiestan inconformidad con la docente Tatiana Hernández Nieto por causales mencionadas en el escrito.

Cualquier duda con gusto será atendida,

María Victoria Estrada C

María Victoria Estrada Castañeda
Rectora
IE Josefina Muñoz González

ANEXOS: Tres (3). Carta entregada por los acudientes

Rionegro, Antioquia. Febrero 02 de 2026

Institución Educativa José Fina Muños González
Sede Cuatro Esquinas

La presente carta va en representación de padres- madres y estudiantes del grado Octavo -1, con la finalidad de expresar nuestra inconformidad hacia la docente **TATIANA HERNÁNDEZ** de área de matemáticas, debido a que se han presentado varios inconvenientes.

A continuación, expresare algunos puntos de inconformidades las cuales nos llevan a presentar el siguiente informe:

Los motivos son muy claros y son los tratos que tiene ella para con los estudiantes, para iniciar pone (1) por absolutamente todo Ejem: si 1,2, o 3 están haciendo desorden, pone a todo el salón (1) a si los demás no estén incluidos.

Pone uno si miran hacia los lados, pone (1) por absolutamente todo.

Una alumna recibió un (1) porque le puso un trabajo de 3 págs. y ella lo hizo de 5 págs. y le argumento que el (1) era por hacer fraude.

Otra estudiante manifestó que los pone hacer tareas que no tienen nada que ver nada con el área de matemáticas que es muy grosera y que todo el tiempo se la pasa hablando cosas que no tienen que ver nada con clase y su comportamiento es como si estuviera drogada.

Si pone trabajos en el salón y no lo alcanza a terminar pone (1) sin mirar que tanto lleva, si se cae cualquier implemento lápiz, borrador etc. Les pone un (1), adicional del regaño.

Estamos de acuerdo que todos estos (1) que ella pone de manera injustificada, no refleja de manera justa el desempeño y esfuerzo realizado en materia durante el ciclo escolar ya que en diversas ocasiones pone (1) por situaciones menores o errores que pueden corregirse, todo eso lo hace sin brindar una explicación clara o retroalimentación suficiente que permita mejorar el aprendizaje.

Esta situación ha afectado a los estudiantes generándoles desmotivación académica.

Sabemos que se deben tener reglas, eso lo tenemos muy claro al igual que debemos respetarlas, la docente también debe hacerlo, los estudiantes manifiestan que hace uso de los auriculares durante la clase impidiéndoles cualquier pregunta, inquietud u opinión.

NOTA: En caso tal de no haber alguna solución o respuesta pronta solicitamos encarecidamente el cambio de la docente **Tatiana Hernández**, por cualquier otro docente de matemáticas, que haya en la institución.

Quedamos pendientes a cualquier respuesta

Atentamente,

PADRES, MADRES Y ESTUDIANTES GRUPO OCTAVO -1

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 1 de 4

AUTO:	008 del 04 de febrero de 2026
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	014-2026
INVESTIGADO:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HECHOS:	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES
INFORMANTE	MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA (Rectora) y PADRES DE FAMILIA GRADO 8-01

Rionegro,

1. COMPETENCIA

El inciso cuarto del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 dispone: (...) *"Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"* (...)

Mediante Decreto 068 del 04 de marzo del 2021, se adoptó la estructura de la Administración Municipal de Rionegro y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias; en su artículo 21 se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, quien dentro de sus funciones se encarga entre otras, de adelantar las investigaciones disciplinarias en contra de los servidores públicos de la administración municipal de Rionegro, los directivos docentes, docentes y personal administrativo de la planta de personal docente de este municipio y por ello, se permite decidir sobre el mérito de la presente investigación disciplinaria, la cual se adelantara en contra de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, en su condición de Docente de la IE Instituto Josefina Muñoz Gonzalez, para la época de los hechos.

2. ASUNTO A TRATAR

El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y siguientes, procede a evaluar la queja presentada con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto el archivo de las presentes diligencias.

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 2 de 4

3. HECHOS

La presente investigación tuvo origen en la queja radicada al correo de la Oficina de Control Interno Disciplinario el día lunes 2 de febrero de 2026 por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda la cual relata lo siguiente:

“...Asunto: reporte situación de la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien presta servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y a la presente fecha padres de familia manifiestan situaciones sobre presunto mal trato hacia sus hijos de grado 8º grupo 1.

Respetados señores:

Atentamente, me permito poner en conocimiento situaciones que presuntamente, se han venido presentando con la educadora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, durante el presente año lectivo, con algunos estudiantes de grado 8º grupo 1.

Sobre el asunto, envío escrito de lo que manifiestan los padres de familia y escrito donde pongo en conocimiento de la situación a la citada educadora.

Frente al cumplimiento de la jornada laboral, el día martes 27 de los corrientes llegó a las 7:15a.m. a la institución y el día de hoy 30 de enero me encontraba en uno de los pasillos porque con la ausencia de algunos educadores debía pasar a mirar cómo se estaban los grupos, me la encontré alrededor de las 7:18a.m., dirigiéndose tarde al aula de clase, pues la jornada escolar inicia a las 7:00a.m y le manifiesto que debe de mejorar con relación a las llegadas tarde y responde que ella ya había llegado desde hacía rato a la institución, entonces que eso no es llegar tarde.

Les informo además, que al llamar a rectoría a la educadora TATIANA PAOLA, se muestra inconforme y muy alterada al recibir el escrito sobre queja de los padres de familia y me dice que de esa manera no puedo actuar, que yo no puedo tomar nota y hacer firmar a nadie, que eso ella no lo acepta y de manera intimidante se dirige cuando me traslado de lugar en la rectoría haciendo requerimientos sobre el asunto, además porque me obliga a que nuevamente le tengo que colocar fecha de lo que le estoy haciendo entrega; de esta situación pudo observar la coordinadora Imelda quien se encontraba en la oficina en ese momento. Es de anotar, que, en varias ocasiones, la educadora ha actuado de esa manera irrespetuosa, desafiante al dirigirse a mí.”

4. TRÁMITE PROCESAL

Dadas las circunstancias mencionadas procede este despacho a realizar el reparto de la queja referida comisionando a la profesional universitaria ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ,

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 25 de2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Código: FRCDID15
		Versión: 1
		Página: 3 de 4

para que adelante todas las actuaciones a las que hubiere lugar, decretando y practicando las pruebas necesarias para determinar si se configura el ilícito disciplinario

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la presente investigación en la queja interpuesta por la Informante María Victoria Estrada Castañeda Rectora de la IE Josefina Muñoz González en la que narra la situación que se suscitó con la investigada.

Al respecto es importante aclarar por este despacho que se investigará el presunto Incumplimiento de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cedula 43.903.488, en su calidad de Docente de la IE Josefina Muñoz González para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

- Ampliación de Queja por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda y de los padres de Familia
- Escuchar en declaración a los estudiantes afectados por los comportamientos de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, para lo cual se dará cumplimiento a lo preceptuado en el Código de Infancia y adolescencia Artículo 150 sobre testimonios de niños y adolescentes.
- Oficiar a la Institución Educativa para que informe si cuenta con un control de ingreso y salida del personal docente y, de ser así, remita copia de la documentación correspondiente respecto de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.
- Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de Educación -Talento Humano la información relacionada con la hoja de vida de la investigada, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (202), tipo de vinculación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 215 de la Ley 1259 de

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 20 de2022	Fecha: abril 25 de2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Código: FRCDID15

Versión: 1

Página: 4 de 4

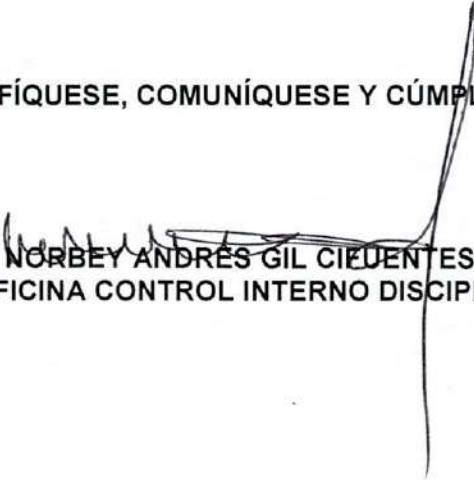
2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: Se le informa al investigado que en virtud del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que en el caso que se dé la confesión o la aceptación de cargos de su parte, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán a la mitad, este beneficio no se aplica cuando se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario; la confesión puede realizarse de manera parcial, caso en el cual se procederá con la ruptura de la unidad procesal; de este beneficio en esta etapa puede hacer uso hasta antes de la ejecutoria del Auto de Cierre. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORBHEY ANDRÉS GIL CIEVENTES
JEFE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Proyectó: Elizabeth Rendón R
Abogado Comisionado

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Equipo de Direccionamiento Institucional
Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 20 de 2022	Fecha: abril 25 de 2022

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

Citación a notificación Auto 008 del 2026

Desde G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

Fecha Mié 04/02/2026 16:46

Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

CCO ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Señora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Docente

Cedula: 43.903.488

Correo: lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Respetada Docente Tatiana Paola:

La Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro le informa que, dentro del expediente 014-2026Q, que cursa en este despacho, se ha proferido Auto 008 del 04 de febrero de 2026, a partir del cual se ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria.

Para efectos de agilidad, la notificación de éste podrá surtirse en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual agradecemos que usted responda este correo a la cuenta cdisciplinario@rionegro.gov.co, autorizando este medio de comunicación.

Adicionalmente, si considera pertinente presentarse personalmente para ser notificada, le recordamos que estamos ubicados en la calle 23 # 55B-08 36 piso 2, antigua I.E San Antonio o en el 5204060 ext. 1290.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Oficina Control Interno Disciplinario

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ cdisciplinario@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Retransmitido: Citación a notificación Auto 008 del 2026

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@rionegro.gov.co>

Fecha Mié 04/02/2026 16:46

Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

 1 archivo adjunto (27 KB)

Citación a notificación Auto 008 del 2026;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cuerpas (lacuerpa@riseup.net)

Asunto: Citación a notificación Auto 008 del 2026

Re: Citación a notificación Auto 008 del 2026

Desde cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

Fecha Jue 05/02/2026 9:04

Para G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

CC Abogadocontrolinternoadida <abogadocontrolinternoadida@gmail.com>

El 2026-02-04 16:46, G- CONTROL DISCIPLINARIO escribió:

- > Señora
- > TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
- > Docente
- > Cedula: 43.903.488
- > Correo: lacuerpa@riseup.net
- > Rionegro, Antioquia
- >
- > Respetada Docente Tatiana Paola:
- >
- > La Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro
- > le informa que, dentro del expediente 014-2026Q, que cursa en este
- > despacho, se ha proferido Auto 008 del 04 de febrero de 2026, a partir
- > del cual se ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria.
- >
- > Para efectos de agilidad, la notificación de éste podrá surtirse
- > en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el
- > artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual agradecemos que
- > usted responda este correo a la cuenta cdisciplinario@rionegro.gov.co,
- > autorizando este medio de comunicación.
- >
- > Adicionalmente, si considera pertinente presentarse personalmente
- > para ser notificada, le recordamos que estamos ubicados en la calle 23
- > # 55B-08 36 piso 2, antigua I.E San Antonio o en el 5204060 ext. 1290.
- >
- >
- > Atentamente,
- >
- > Alcaldía de Rionegro
- >
- > Departamento de Antioquia
- >
- > Oficina Control Interno Disciplinario
- >
- > Oficina de Control Interno Disciplinario
- > [1] [2] [3] [4] [5]
- >
- > cdisciplinario@rionegro.gov.co
- >
- > +57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. -
- > Cod. Postal: 054040
- >
- > www.rionegro.gov.co [6]
- >

> confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la
> compañía a la cual está dirigido y/o por el emisor. Si no es el
> receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o
> copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si
> por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar
> el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL NOTE: The information
> in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the
> individual or entity to whom it is addressed and/or the issuer. If you
> are not the intended recipient, any retention, distribution or copying
> of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you
> receive this message by error, please immediately send it back and
> delete the message. La Alcaldía del Municipio de Rionegro está
> comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro
> de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de
> Tratamiento de datos personales publicada en:
> <https://rionegro.gov.co/wp-content/uploads/2020/11/Decreto-237-Tratamiento-datos-personales-2.pdf>,
> en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así
> como la forma de ejercerlos.

>
> Links:

- > -----
- > [1] <https://www.youtube.com/user/AlcaldiaRionegro>
 - > [2] <https://www.tiktok.com/@alcaldiarionegro>
 - > [3] <https://www.instagram.com/alcaldiarionegro/?hl=es-la>
 - > [4] <https://www.facebook.com/AlcRionegro>
 - > [5] <https://twitter.com/AlcRionegro>
 - > [6] <https://rionegro.gov.co/>

Buenos días. Autorizo se me notifique por éste medio.

Notificación Auto 008 de 2026

Desde G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 05/02/2026 9:40

Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

📎 1 archivo adjunto (1 MB)

Auto 008 del 2026.pdf;

Señora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Docente

Cedula: 43.903.488

Correo: lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Notificación Auto 008 de 2026 – Expediente 014-2026Q

La Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro en el marco de la Ley 1952 de 2019 que en su artículo 122. reza: ***Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.***

Teniendo en cuenta que este ha sido el canal de comunicación señalado y autorizado por usted para adelantar el presente trámite, se procede a enviar copia del Auto 008 del 04 de febrero de 2026 por medio del cual se APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Advirtiéndole, que contra la presente decisión no procede recurso.

Atentamente,



Oficina Control Interno Disciplinario

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ cdisciplinario@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Retransmitido: Notificación Auto 008 de 2026

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 05/02/2026 9:40

Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

 1 archivo adjunto (28 KB)

Notificación Auto 008 de 2026 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[cuerpas \(lacuerpa@riseup.net\)](mailto:cuerpas@riseup.net)

Asunto: Notificación Auto 008 de 2026



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DERECHOS CULTURALES
INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
DANE 105615000473 NIT: 811018193-4
Rionegro - Antioquia



Rionegro, 05 de febrero de 2026

Señores

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Alcaldía de Rionegro

Asunto: Remisión situación de educadora Tatiana Paola Hernández Nieto

Cordial saludo,

Atentamente me permito informar situación presentada con la educadora Tatiana Paola Hernández Nieto. Desde el día de ayer estudiantes del grado Octavo, se niegan a asistir a las clases con la citada educadora por situaciones que los estudiantes exponen que se anexan a continuación.

También se envían escritos de los estudiantes donde exponen la casuística presentada y donde solicitan el cambio de la docente.

Cualquier duda con gusto será atendida,

María Victoria Estrada Castañeda
Rectora
IE Josefina Muñoz González

ANEXOS: Siete folios (7). Carta entregada por los estudiantes con sus respectivas firmas

Solicitud urgente de cambio de docente - Área de Matemáticas (Grados Octavos)

Respetados directivos:

Nos dirigimos a ustedes los estudiantes de los grados octavos con el fin de manifestar de manera clara y directa una **Inconformidad general con la docente Tatiana**, encargada del área de Matemáticas, y **solicitar formalmente un cambio de docente**.

Esta solicitud surge debido a múltiples situaciones que vienen afectando gravemente nuestro proceso de aprendizaje. La docente explica los temas de manera poco clara y, en muchas ocasiones, realiza ejercicios o avanza en los contenidos de forma inmediata, sin asegurarse de que los estudiantes tengamos claridad sobre los conceptos. Esto genera confusión, desmotivación y dificultades académicas en la mayoría del grupo.

Adicionalmente, cuando intentamos realizar preguntas o aclarar dudas, frecuentemente no se nos permite participar o recibimos respuestas acompañadas de gritos y tratos que consideramos inapropiados. El ambiente dentro del aula no es adecuado, ya que se torna tenso y poco respetuoso, lo cual afecta directamente nuestra disposición para aprender.

Queremos dejar claro que esta solicitud no se realiza por capricho o decisión individual, sino como una manifestación conjunta debido a que la situación está afectando seriamente nuestro aprendizaje y bienestar como estudiantes. Consideramos que la metodología utilizada y la forma de trato no están siendo favorables para un proceso educativo sano y efectivo.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa pero firme un cambio de docente en el área de Matemáticas. Esperamos una respuesta y una solución lo más pronto posible, teniendo en cuenta que esta situación ya ha sido comunicada anteriormente sin obtener resultados.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente,
Estudiantes de los grados octavos

Rdo
Febrero 5-26
Hora: 7:00 a.m.


Nombre Estudiante	Nombre docente	Telefono docente	Cedula
1-Davianis Rivero	Ana Rocio A	318512021	
2-Angie Martinez	Martha Lucia	300 4676864	
3-Karen Flores	Martha Cecilia	300 0072318	1010414010
4-Maria F ^{ca} Gomez	ERIK A MEJIA	3223125402	11044107448
5-Natalia Alzate C	Maria Fernandez	3152021840	
6 Helen Hincapié	Cristina Figueiroa	3226021518	22002214
7-Johan David	Eliana Guillen	3134704811	
8-Cesar Beltrán	Nay Alvarez	3005295735	
9-Isabel Sanchez	Leydi Johana	3128585667	
10-Dulce Maria	Lina Patiño	3145395976	1001112901
11-Jhoan López	Yurani's Paola	3135489317	
12-Matias	Maribel Morales Garcia	3217317444	
13-Sofia Quintero	Paola Andrea R. C	3235088463	
14-Emily Patiño	Luisa Fda Arroyave	3104101367	
15-Paulina Cardona	Omaira Marin Marin	3241626164	
16-Juan David G.G.	Luz Amparo Garcia	350 8067882	
17-Mariangel C.	Aurora Sepulveda	310 8274364	32564713
18-Anie Sofia	Evika Andrea	377 2466960	1045049271
19-Sara Isabela D.	Regelia Marciano	300 7297122	
20-Jhoan Alejandro	Leydy Lopez	3226857073	1027021609
21-Lorena Uribe	Alejandra Morales	3235089823	1036950435
22-Juan José Berra	Maria Ruby Arango	314 7705311	22105104
23-Violeta Cotaño	Angela Alvarez	3226224027	
24-Mariana Rodriguez	Steven Rodriguez	3007774959	1056776774
25-Valeria Urixú	Domingo Fenebus	9023328784	
26-Sharith Ramos	Shirley Ramos	321 663 6459	1064115726
27-Maria Jose G.	Marinela Jimenez	312 862 4715	1036943090
28-Pablo Ramirez	Luz Isalia	320 4445621	10369376

Topicos

Early Irish Poetry

Donas Escudo Olatano

Voluntario Sanchez, Alcala

Morales, Calderon, Calderon

Melina, 1775, 1800, 1800

Oliver Smith, 1800

Tomás, 1800, 1800

Andrés Felipe Acosta

Juan Jose Cardona.

Matteo Ramirez.

Jerónimo Henao

Cristian Medina

Yordan Morales

Lucy

2M

Eider Cardenas

Lizardo Hernandez

Breiner Giron

Salomé Morales

Jerónimo García Ramírez

Shantel Galvis.

Susana Marin.

María José Morales

Alfonso Castañeda Ferrer
Alfonso Salazar Ospina
Susana Galicia Reina

Julianna Acampo Henao

Julianna Zuluaga Osorio
Samuel Arias Ceballos

Lesly González Duque.

Valery Sierra Castiblanco

Sofía Arilla Bedoya.

David Santiago Díaz Serrano

Leidy Johana Loris Martín

Santiago Castilla Atehortúa

Pablo Ramírez Osorio

Macy Zofia Restrepo Marín

Mariángel Hernández Arias.

Daniel Steven Betín Alarico

Juan José Otálvaro

Valentina Gallego

Laura Ramírez.

Tatiana Vargas Ríos.

Lara Urea

Kamila González

Sofía Salcedo

NOMBRE DEL ESTUDIANTE		GRUPO:		NOMBRES Y FIRMAS
NOMBRE DEL ALUMNO		CELULAR:		
FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	COMPROMISOS O ACCIONES PEDAGÓGICAS	
		Desde que entramos a clases hemos tenido inconvenientes con la docente talia hernandez. (No sabe) -		
		No tiene buena una buena forma de explicar los trabajos que coloca. Cuando nos dice que le piquemos sobre alguna tema y nosotros nos acordamos. Nos respate de mala manera.		
		Por cualquier acción nos coloca un 7 ya sea por votar la basura, recoger un lapicero, o simplemente mirar hacia otro lado.		
		La docente también usa audifonos en el salón de clase.		
		Sentimos temor en preguntar sobre cualquier tema ya que no sabemos como va la reacción debido a que esas reacciones casi		

estas situaciones o cosas que nosotros no hemos dicho. aparte no nos deja participar en clase, No nos permite copiar en el tablero nos da castigo. Tiempo para copiar

NOMBRE DEL ESTUDIANTE			GRUPO:	ANO:
NOMBRE DEL ACUSANTE			CELULAR:	NOMBRES Y FIF
FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	COMPROMISOS O ACCIONES PEDAGÓGICAS	
		- Ana Sofia Gervio Ferrero		
		- Mariana Jose Uribe Jimenez		
		- Adilson Pulgarin Mosquera		
		- Karen Daniela Florez Lopez		
		- Natalia Andrea Nieto Lora		
		- Maria Fernanda Gomez Mejia		
		- Karen Cardona Marin		
		- Ana Martinez Lopez		
		- Mariana Lina Martinez Castro		
		- Juan David Garcia Garcia		
		- Juan Jose Bayla		
		- Dorianys Valeria Uribe		
		- Cesar Benito Alvarez		
		- Isael Sanchez Costano		
		- Lorena Uribe Morales		
		- Leticia Johana Lopez Marin		
		- Doretha Wilma Ramon Arieta		
		- Santiago Romilly Morales De Jesus		
		- Theon Esteban Lopez		



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

10.14.02.00.24-216

Rionegro, 17 de febrero de 2026



RNG2026EE000730

Señores

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

NORBAY ANDRÉS GIL CIFUENTES

cdisciplinario@rionegro.gov.co

Rionegro, Antioquia

Asunto: Remisión Queja

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes la queja presentada en relación con la docente Tatiana Hernández Nieto, en el marco del proceso que se adelanta actualmente.

Lo anterior, con el propósito de que se realice la revisión correspondiente y se determinen las actuaciones a que haya lugar, conforme a las funciones de seguimiento, evaluación y control propias de su dependencia.

Se adjunta la documentación relacionada para su análisis.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

SUBSECRETARIO

SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA

Proyectó: UBER ALEJANDRO ARIAS DUQUE

Revisó: NELSON AGUSTÍN VACA MARTÍNEZ

Anexos: QUEJA CONTRA TATIANA HERNANDEZ.pdf
SAC QUEJA CONTRA TATIANA HERNANDEZ.pdf

Copia interna:

MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Rionegro, 05 de febrero de 2026

Señores:

Secretaría de Educación de Rionegro

Control Interno Disciplinario

Personería Municipal de Rionegro

ASUNTO: Queja formal y solicitud de intervención disciplinaria a la docente TATIANA HERNÁNDEZ NIETO por presuntos hechos que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes

REFERENCIA: Docente de la Institución Educativa Josefina Muñoz González- Área de Matemáticas

Cordial saludo:

Por medio de la presente nosotros los padres de familia y estudiantes según firmas anexas, nos permitimos poner en conocimiento de manera formal y respetuosa una queja relacionada con la conducta de una docente que labora en la Institución Educativa Josefina Muñoz González, TATIANA HERNÁNDEZ NIETO, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar, en protección de los derechos de los estudiantes.

De acuerdo con lo expuesto en el documento adjunto, se denuncian presuntos comportamientos inadecuados por parte de dicha docente, quien, siendo profesora del área de Matemáticas, estaría inculcando a los estudiantes temas de carácter sexual y delictivo, contenidos que no corresponden a su asignatura, ni a los lineamientos pedagógicos establecidos, ni a la edad de los educandos.

Estos hechos resultan especialmente preocupantes, toda vez que podrían constituir una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, protegidos por la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, la cual establece el deber de todas las instituciones educativas y de sus funcionarios de garantizar el desarrollo integral, la protección, la dignidad y la formación ética y académica de los menores de edad.

Así mismo, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 disponen que las instituciones educativas deben prevenir y atender situaciones que afecten la convivencia escolar y el bienestar emocional de los estudiantes, así como activar las



rutas de atención cuando se presenten conductas que puedan poner en riesgo su integridad física, psicológica o moral.

Se informa además que, como consecuencia de la situación descrita, varios estudiantes han manifestado desmotivación, rechazo y temor frente a la asistencia a clases, llegando incluso a expresar su negativa a continuar asistiendo, lo cual impacta gravemente su derecho fundamental a la educación y su estabilidad emocional.

Resulta aún más alarmante que, según lo manifestado, la Rectoría y la Coordinación de la Institución Educativa han expresado no contar con herramientas para intervenir, indicando sentirse impotentes para resolver la situación, razón por la cual se hace indispensable la intervención de los entes de control y vigilancia.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente:

1. Que se adelanten las investigaciones correspondientes para esclarecer los hechos denunciados.
2. Que se adopten medidas preventivas y de protección en favor de los estudiantes presuntamente afectados.
3. Que se determine la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar, conforme al marco legal vigente.
4. Que se garantice el restablecimiento del derecho a la educación en un ambiente sano, seguro y pedagógicamente adecuado.
5. Que se realice cambio inmediato de la docente TATIANA HERNÁNDEZ NIETO.

La presente queja se formula en defensa del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, principio rector del ordenamiento jurídico colombiano, y con el único propósito de proteger la buena educación, la integridad y el bienestar de los estudiantes.

Quedo atenta a la atención, seguimiento y respuesta que se dé a la presente, conforme a los términos legales.

Atentamente,

Angela Álvarez 1036944905
PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES

Representante Angela María Álvarez Aristizabal

Cédula 1.036.944.905

Celular 3017117540

José María Osorio Villegas CC 1036937054 Cel 3207445627
 Ángela Abares Aristizabal CC 1036944905 Cel 3017117540
 Arley Marcel Comodo CC 72217680 Cel 3136981626
 Edwin Ramiro Daza C 1036938769 Cel. 3116937754
 Luis Steven Rodríguez Londoño CC 1056776774
 Natalia Álvarez Calle CC 439112142

Ruby Arango CC 22105104 3147705311
 Martha Aristizabal CC 39433714 3126248514

Violeta Cakaño A 121310596 3226224927

● Maria Fernandez 426844097 3152021840

Herivel Aizate 3008664628

Maria Rubi, Arango 22105104 3147705311

Natalia Andrea Aizate 1040876295 3247100753

Mariana Rodríguez Ocampo TI 1054560938

Juan José Baya Arango TI 1040881760

Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779

Desde G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 06/02/2026 10:15

Para MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ <mhenao@rionegro.gov.co>; JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES <jfrestrepot@rionegro.gov.co>

CCO NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES <ngil@rionegro.gov.co>; ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

1 archivo adjunto (1021 KB)

Rdo. 2026RE004779.pdf;

MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ
Secretaria de Educación
Correo: mhenao@rionegro.gov.co
Rionegro, Antioquia

Asunto: Queja con radicado No. 2026RE004779

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos dar a conocer queja con radicado No. 2026RE004779, presentada por alumnos y padres de familia de la I.E. Josefina Muñoz González de Rionegro, en contra de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta la prevalencia del interés superior de los menores de edad, de conformidad con el *artículo 44 de la Constitución Política* que impone a las autoridades administrativas el deber de anteponer la protección de los niños, niñas y adolescentes, incluso frente a derechos laborales de los servidores públicos, cuando exista conflicto entre estos.

En el presente caso, la reiteración de conductas presuntamente constitutivas de maltrato y acoso escolar, configura una amenaza real y actual a los derechos fundamentales de los estudiantes, lo cual obliga a la administración a actuar de manera inmediata.

Así pues, La Secretaría de Educación, como autoridad administrativa responsable del servicio educativo, tiene competencia funcional y legal para:

- Adoptar medidas administrativas de protección
- Garantizar entornos escolares seguros
- Prevenir la vulneración de derechos fundamentales
- Aplicar medidas provisionales mientras se adelantan investigaciones disciplinarias

Feliz día y quedamos atentos,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Oficina Control Interno Disciplinario

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ cdisciplinario@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Entregado: Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 06/02/2026 10:16

Para MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ <mhenao@rionegro.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MARIA CAMILA HENAO HERNANDEZ (mhenao@rionegro.gov.co)

Asunto: Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779

Entregado: Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 06/02/2026 10:16

Para JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES <jfrestrepot@rionegro.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

JUAN FERNANDO RESTREPO TABARES (jfrestrepot@rionegro.gov.co)

Asunto: Comunicación queja con radicado No. 2026RE004779



Solicitud de Ampliación de Queja

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 06/02/2026 13:23

Para vickyestrada@hotmail.com <vickyestrada@hotmail.com>; vickyestrada21@gmail.com <vickyestrada21@gmail.com>

315 303 1495 -

Cordial Saludo,

La Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro, se permite solicitar información en el marco de la Investigación Disciplinaria 014-2026Q.

De esta manera y en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto 008, por medio del cual se apertura la etapa de investigación disciplinaria donde se decreto:

- Ampliación de Queja por parte de la Informante María Victoria Estrada Castañeda para el día 11 de febrero de 2026 a las 3:00 pm en la Oficina de Control Interno Disciplinario ubicada en el antiguo Colegio de San Antonio de Pereira.
- Así las cosas, acudimos respetuosamente a su despacho, confiando en sus buenos oficios para despachar favorablemente la presente solicitud.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.

Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co





Outlook

Solicitud de Asignación de Comisario

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 06/02/2026 13:24

Para CAROLINA VALDERRAMA RENDON <cvalderrama@rionegro.gov.co>

Cordial Saludo, La Oficina de Control Interno Disciplinario decreto como prueba realizar unas entrevistas a unos menores que se encuentran involucrados en unas quejas en este despacho, por lo tanto le solicitamos muy comedidamente se nos designe un Comisario de Familia, para dar cumplimiento al Artículo 164 donde manifiesta: *Deber de rendir testimonio toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

Agradecemos su atención.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.
Postal: 054040



www.rionegro.gov.co



Outlook

Solicitud de Información

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Vie 06/02/2026 13:24

Para josefina.rectoria@ser.edu.co <josefina.rectoria@ser.edu.co>

Cordial Saludo,

La Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro, se permite solicitar información en el marco de la Investigación Disciplinaria 014-2026Q.

De esta manera y en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto 008, por medio del cual se apertura la etapa de investigación disciplinaria donde se decreto:

- Oficiar a la Institución Educativa para que informe si cuenta con un control de ingreso y salida del personal docente y, de ser así, remita copia de la documentación correspondiente respecto de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

Así las cosas, acudimos respetuosamente a su despacho, confiando en sus buenos oficios para despachar favorablemente la presente solicitud.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.

Postal: 054040



🌐 www.rionegro.gov.co



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 290942358

PIB

10:18:01

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 09 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43903488:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



Outlook

Solicitud de Información Antecedentes Disciplinarios Exp 014-2026

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Lun 09/02/2026 10:24

Para G- PERSONERIA MUNICIPAL <personeria@rionegro.gov.co>

Señores
Personería
Rionegro, Antioquia

Asunto: Solicitud de Información Antecedentes Disciplinarios

Cordial Saludo,

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro - Antioquia, en ejercicio de las funciones que le son propias, solicita de manera atenta se informe a este despacho si la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, tiene aperturada alguna investigación disciplinaria o si se le impuso algún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones como docente.

Lo anterior, en razón a que en este despacho se adelanta investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 014-2025Q, en el cual la mencionada docente figura como disciplinable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de Apertura de Investigación No. 008 de 2026, se decretó la práctica de la siguiente prueba:

- "Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho"

Agradecemos su atención y pronta respuesta,

Atentamente,

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

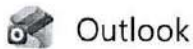
Oficina de Control Interno Disciplinario

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.
Postal: 054040🌐 www.rionegro.gov.co



Solicitud de Información Antecedentes Disciplinarios Exp 014-2026

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Lun 09/02/2026 10:42

Para G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

Señores
Oficina de Control Interno Disciplinario
Rionegro, Antioquia

Asunto: Solicitud de Información Antecedentes Disciplinarios

Cordial Saludo,

La Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro - Antioquia, en ejercicio de las funciones que le son propias, solicita de manera atenta se informe a este despacho si la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.903.488, tiene aperturada alguna investigación disciplinaria o si se le impuso algún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones como docente.

Lo anterior, en razón a que en este despacho se adelanta investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 014-2025Q, en el cual la mencionada docente figura como disciplinable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de Apertura de Investigación No. 008 de 2026, se decretó la práctica de la siguiente prueba:

- "Verificar antecedentes disciplinarios ante Personería y Procuraduría y este mismo despacho"

Agradecemos su atención y pronta respuesta,

Atentamente,



Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario





✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.
Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Outlook

Respuesta a solicitud de información

Desde G- PERSONERIA GESTION DOCUMENTAL <personeriagestiondocumental@rionegro.gov.co>

Fecha Mar 10/02/2026 9:09

Para G-ATENCION AL USUARIO <atencionusuario@rionegro.gov.co>; ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

 1 archivo adjunto (601 KB)

2026020130.pdf;

Buenos días,

Adjunto respuesta a solicitud de información con Radicado Interno Nro. 2026010186 del 09 de febrero de 2026.

Cordialmente,

CHRISTIAN DAVID GALLEGO GUTIERREZ

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	OFICIO	Código: F-ID-002
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

PDVA-02

Fecha 2026-02-10 08:50:47
PERSONERIA DE RIONEGRO
C. Enviadas 2026020130
MARIA.CASTAÑO

Doctora

ELIZABETH RENDÓN RAMÍREZ

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario

Alcaldía Rionegro – Antioquia

Email: atencionusuario@rionegro.gov.co - erendon@rionegro.gov.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información radicado interno 2026010186 del 09 de febrero de 2026.

Cordial Saludo,

La Personería Municipal de Rionegro, es una entidad que trabaja por la guarda promoción, difusión y defensa de los derechos humanos; la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial; promueve el ejercicio de las libertades civiles, los deberes y derechos para un orden justo de convivencia.

Corresponde a esta Agencia del Ministerio Público, en uso de las potestades otorgadas por la Constitución y la Ley, y ejerciendo funciones de órgano de control, tal y como se lo permite el artículo 117 de la Carta Política, y el artículo 118 de la misma "... la guarda promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas", y teniendo dentro de sus funciones específicas las establecidas en el artículo 277, entre otras "5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular, 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria".

Me permito informarle que, conforme a su solicitud, una vez efectuada la revisión y trazabilidad al interior de la entidad, se evidencia que la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cedula de ciudadanía nro. 43.903.488, no tiene aperturas de investigaciones disciplinarias a la fecha ni tampoco se le ha impuesto algún tipo de sanción en el ejercicio de sus funciones como docente, por parte de esta Agencia del Ministerio Público.

Quedo atento a cualquier información adicional en el correo vigilanciaadministrativa@rionegro.gov.co.

Cordialmente,

CHRISTIAN DAVID GALLEGU GUTIÉRREZ

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

Elaboró: Eliana Bedoya

Personería de Rionegro · NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N° 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Email: personeria@rionegro.gov.co



Outlook

RE: Solicitud de Asignación de Comisario

Desde CAROLINA VALDERRAMA RENDON <cvalderrama@rionegro.gov.co>

Fecha Mar 10/02/2026 13:28

Para ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Buenas tardes:

Le comunico que el Comisario de Familia asignado para la realización de las entrevistas solicitadas es el Comisario Sexto de Familia CARLOS MARIO ZULUAGA CHICA, celular 311 305 63 07.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Carolina Valderrama Rendón

Subsecretaría de Convivencia Ciudadana

Subsecretaria de Despacho

Tel: +57 (604) 520 4060 | Ext 1250

cvalderrama@rionegro.gov.co | <https://rionegro.gov.co>

CL 49 # 50-05 | Rionegro Ant. | Cod. Postal: 054040

De: ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 2:24 p. m.

Para: CAROLINA VALDERRAMA RENDON <cvalderrama@rionegro.gov.co>

Asunto: Solicitud de Asignación de Comisario

Cordial Saludo, La Oficina de Control Interno Disciplinario decreto como prueba realizar unas entrevistas a unos menores que se encuentran involucrados en unas quejas en este despacho, por lo tanto le solicitamos muy comedidamente se nos designe un Comisario de Familia, para dar cumplimiento al Artículo 164 donde manifiesta: *Deber de rendir testimonio toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.

Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

La Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro, certifica que la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, identificada con cedula de ciudadanía 43.903.488, actualmente se encuentra incurso en tres (03) Investigaciones Disciplinarias y ha sido sancionada por este despacho durante el periodo 2021-2024, así;

Expediente	Tipo de Sanción	Fecha
CDI-004-2022	Amonestación Escrita en Hoja de Vida	2023/03/27
CDI-003-2021	Suspensión 3 meses	2022/07/06

El presente certificado se expide a los diez (10) días de febrero de 2026.

Atentamente,


NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Redactor: Paula Andrea Zuluaga Montes – P.U. Oficina de CID.



 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	CONTROL DE LLAMADAS	Código: FRTIGD15 Versión: 2 Página 1 de 1
Número de Radicado: <u>2026-014</u>		
El diligenciamiento de cada uno de los campos es obligatorio y se debe proporcionar la información completa sobre el trámite que debe realizar el usuario. Es preciso avisar al usuario cuando se requiere pago cual es el procedimiento que debe realizar.		
La comunicación Requiere pago: SI ☐ NO ☒		
Fecha de Llamada 1 Año: <u>26</u> Mes: <u>02</u> Día: <u>10</u> Hora: <u>2:15</u>		
Nombre Completo del Usuario que recibe la información <u>Juan Manuel Santor</u>		
Nombre del Funcionario que realiza la llamada <u>Elizabeth Rendón Ramírez</u>		
Fecha de Llamada 2 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____		
Nombre Completo del Usuario que recibe la información _____		
Nombre del Funcionario que realiza la llamada _____		
Motivo de no comunicación con el Usuario		
Ya no reside: _____ No contestan: _____ Número Equivocado: _____ Es un fax: _____		
Observaciones: <u>El señor manifiesta que trabajo en Puerto Triunfo, que querian poner en conocimiento la situación con la docente Tatiana que porque hablaba de la mamá de menor</u>		
Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Mayo 21 de 2020	Revisó: Secretaria de Servicios Administrativos Fecha: Mayo 24 de 2020	Aprobó: Comité Institucional de Gestion y Desempeño Fecha: Julio 21 de 2020

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	CONTROL DE LLAMADAS	Código: FRTIGD15 Versión: 2 Página 1 de 1
Número de Radicado: <u>2026-014</u>		
El diligenciamiento de cada uno de los campos es obligatorio y se debe proporcionar la información completa sobre el trámite que debe realizar el usuario. Es preciso avisar al usuario cuando se requiere pago cual es el procedimiento que debe realizar.		
La comunicación Requiere pago: SI ☐ NO ☒		
Fecha de Llamada 1 Año: <u>26</u> Mes: <u>02</u> Día: <u>10</u> Hora: <u>2:20</u>		
Nombre Completo del Usuario que recibe la información <u>Maria Fernandez</u>		
Nombre del Funcionario que realiza la llamada <u>Elizabeth Rendón Ramírez</u>		
Fecha de Llamada 2 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____		
Nombre Completo del Usuario que recibe la información _____		
Nombre del Funcionario que realiza la llamada _____		
Motivo de no comunicación con el Usuario		
Ya no reside: _____ No contestan: _____ Número Equivocado: _____ Es un fax: _____		
Observaciones: <u>Se hablo con la Señora y se cito para el Jueves 12-de febrero a la 9:30 am</u>		
Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Mayo 21 de 2020	Revisó: Secretaria de Servicios Administrativos Fecha: Mayo 24 de 2020	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: Julio 21 de 2020

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

PIU-5200

1952 4-10-52
about 1400-1500
about 1400-1500

PIU-5200

1952 4-10-52
about 1400-1500
about 1400-1500

1952 4-10-52
about 1400-1500
about 1400-1500

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	CONTROL DE LLAMADAS	Código: FRTIGD15
		Versión: 2
		Página 1 de 1

Número de Radicado: 2026 - 014

El diligenciamiento de cada uno de los campos es obligatorio y se debe proporcionar la información completa sobre el trámite que debe realizar el usuario. Es preciso avisar al usuario cuando se requiere pago cual es el procedimiento que debe realizar.

La comunicación Requiere pago: SI ☐ NO ☒

Fecha de Llamada 1 Año: 26 Mes: 02 Día: 10 - Hora: 2:26

Nombre Completo del Usuario que recibe la información Luis Steven Rodriguez L.

Nombre del Funcionario que realiza la llamada Elizabeth Rendón Romínez

Fecha de Llamada 2 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____

Nombre Completo del Usuario que recibe la información _____

Nombre del Funcionario que realiza la llamada _____

Motivo de no comunicación con el Usuario

Ya no reside: _____ No contestan: _____ Número Equivocado: _____ Es un fax: _____

Observaciones: Se constató comunicación con el señor Luis y dijo que se comunicaba para concretar el día y la hora que venía

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Mayo 21 de 2020	Revisó: Secretaría de Servicios Administrativos Fecha: Mayo 24 de 2020	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: Julio 21 de 2020
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	CONTROL DE LLAMADAS	Código: FRTIGD15
		Versión: 2
		Página 1 de 1

Número de Radicado: 2026 - 014

El diligenciamiento de cada uno de los campos es obligatorio y se debe proporcionar la información completa sobre el trámite que debe realizar el usuario. Es preciso avisar al usuario cuando se requiere pago cual es el procedimiento que debe realizar.

La comunicación Requiere pago: SI ☐ NO ☒

Fecha de Llamada 1 Año: 26 Mes: 02 Día: 10 Hora: 2:30

Nombre Completo del Usuario que recibe la información Ana Isabel Osorio Villegas

Nombre del Funcionario que realiza la llamada Elizabeth Rendón R.

Fecha de Llamada 2 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____

Nombre Completo del Usuario que recibe la información _____

Nombre del Funcionario que realiza la llamada _____

Motivo de no comunicación con el Usuario

Ya no reside: _____ No contestan: _____ Número Equivocado: ☒ Es un fax: _____

Observaciones:

Elaboró: Equipo Interdisciplinario Fecha: Mayo 21 de 2020	Revisó: Secretaría de Servicios Administrativos Fecha: Mayo 24 de 2020	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: Julio 21 de 2020
--	---	--

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

1910-1911

1910-1911
1910-1911
1910-1911

1910-1911
1910-1911
1910-1911

1910-1911

1910-1911
1910-1911
1910-1911

X

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	CONTROL DE LLAMADAS	Código: FRTIGD15
		Versión: 2
		Página 1 de 1

Número de Radicado: 2026 - 014

El diligenciamiento de cada uno de los campos es obligatorio y se debe proporcionar la información completa sobre el trámite que debe realizar el usuario. Es preciso avisar al usuario cuando se requiere pago cual es el procedimiento que debe realizar.

La comunicación Requiere pago: SI ☐ NO ☒

Fecha de Llamada 1 Año: 26 Mes: 02 Día: 10 - Hora: 2:35

Nombre Completo del Usuario que recibe la información Maria Ruby Arango NOMBRES APELLIDOS

Nombre del Funcionario que realiza la llamada Elizabeth Rendón R. APELLIDOS

Fecha de Llamada 2 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____

Nombre Completo del Usuario que recibe la información _____ NOMBRES APELLIDOS

Nombre del Funcionario que realiza la llamada _____ NOMBRES APELLIDOS

Motivo de no comunicación con el Usuario

Ya no reside: _____ No contestan: _____ Número Equivocado: _____ Es un fax: _____

Observaciones: Se hablo con la señora y se concreto cita para el Miercoles 18 -

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Secretaria de Servicios Administrativos	Aprobó: Comité Institucional de Gestion y Desempeño
Fecha: Mayo 21 de 2020	Fecha: Mayo 24 de 2020	Fecha: Julio 21 de 2020

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	CONTROL DE LLAMADAS	Código: FRTIGD15
		Versión: 2
		Página 1 de 1

Número de Radicado: 2026 - 014

El diligenciamiento de cada uno de los campos es obligatorio y se debe proporcionar la información completa sobre el trámite que debe realizar el usuario. Es preciso avisar al usuario cuando se requiere pago cual es el procedimiento que debe realizar.

La comunicación Requiere pago: SI ☐ NO ☒

Fecha de Llamada 1 Año: 26 Mes: 02 Día: 10 Hora: 2:40

Nombre Completo del Usuario que recibe la información Diego Cardona NOMBRES APELLIDOS

Nombre del Funcionario que realiza la llamada Elizabeth Rendón R. APELLIDOS

Fecha de Llamada 2 Año: _____ Mes: _____ Día: _____ Hora: _____

Nombre Completo del Usuario que recibe la información _____ NOMBRES APELLIDOS

Nombre del Funcionario que realiza la llamada _____ NOMBRES APELLIDOS

Motivo de no comunicación con el Usuario

Ya no reside: _____ No contestan: ☒ Número Equivocado: _____ Es un fax: _____

Observaciones:

Elaboró: Equipo Interdisciplinario	Revisó: Secretaria de Servicios Administrativos	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño
Fecha: Mayo 21 de 2020	Fecha: Mayo 24 de 2020	Fecha: Julio 21 de 2020

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

1000 - 3200

1000 - 3200
1000 - 3200
1000 - 3200

1000 - 3200
1000 - 3200
1000 - 3200

1000 - 3200

1000 - 3200
1000 - 3200
1000 - 3200

X



DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDID31

Versión: 0

Página: 1 de 2

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	MARIA GRACIELA FERNANDEZ FERNANDEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	42.844.097
TELÉFONO:	3152021840
EMAIL:	Maria0830nata@gmail.com
DIRECCIÓN:	Cr 40 N 45 A 21
DEPENDENCIA:	Mamá de la menor Natalia Andrea Álzate Fernández

En Rionegro, Antioquia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo las nueve y treinta (9:30 am), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente la arriba mencionada con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con radicación 014-2026, atendiendo citación realizada por el Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Auto No 008 del 04 de Febrero de 2026. En tal virtud la suscrita Abogada le hizo saber el contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 442 del Código Penal, y el artículo 68 de la Ley 906 de 2004, que en su orden establecen: " **ARTICULO 33.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **ARTÍCULO 442.** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identificó tal y como quedo escrito al inicio de la presente diligencia; natural de San Rafael Antioquia de 41 años, de estado civil Union Libre, Ama de Casa, con estudios Séptimo grado, y sin generales de ley para con las partes. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si conoce a la Docente Tatiana Paola Hernández Nieto y debido a que y hace cuanto lo conoce. CONTESTO: Si, se que era la docente de Matemáticas de mi hija este año, un día una mamá me la mostro de lejos pero solo la vi por detrás, sé que el año pasado tuvo inconvenientes en el colegio y que había pedido dar clase en los octavos y onces y solo estaba dando clase en los octavos y séptimo. PREGUNTADO: Indique al despacho que le ha manifestado su hija respecto a la docente CONTESTO: Ella empezó a decirme que estaba muy aburrida con la profesora de matemáticas que por que le ponía una nota de -1, y que ella estaba en el salón hablando con algunos compañeros pero que no todos y que llego y en la pantalla se vio que a todos les puso -1, luego les puso un

Elaboró: Interdisciplinario Fecha: junio 11 de 2021	Equipo	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario Fecha: junio 13 de 2021	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño Fecha: julio 25 de 2021
---	--------	--	---

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDIDXX

Versión: 0

Página: 2 de 2

trabajo de 3 hojas y mi hija se pasó dos hojas y la hizo sentir muy mal, la profesora les manifestó que estaban haciendo fraude, me expreso que les puso un taller de sexualidad que nada tiene que ver con la materia, les hablo que como se volaban de una cárcel , y que otro día estaba dando clase, y que todos estaban callados y que cuando volteo la profesora y cogió a un niño y empezó a decir que porque estaba hablando mal de la mamá y lo trato mal, que se puso muy alterada, y es ese momento nadie estaba hablando y en otras ocasiones la docente se ponía auriculares, veía series, y que también les decía enojada que no podían preguntarle que ella era la profesora, que al final de la clase le podían hacer preguntas, luego una de las mamás fue y hablo con ella, que la docente fue cordial con la mamá, pero que luego se fue al salón a desquitarse con la niña a decirle muy enojada que quien la había dado el teléfono, que le daba hasta la próxima clase para que le dijera, y que había sido muy grosera con la niña, y la mamá se consiguió el numero por otro lado. PREGUNTADO Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: Si, el miércoles 4, jueves 5 y viernes 6 de febrero del presente año los niños decidieron hacer huelga, y nosotros los apoyamos, fuimos el jueves a hablar con el alcalde, fuimos a llevar una carta a Educación y ya el alcalde nos remitió con el doctor Norbey, el Doctor Nicolas y la Doctora Camila, el día jueves en la mañana la policia de infancia y adolescencia fue hablar con los chicos y que les dijeron que expresaran todo lo que venía sucediendo con la profesora Tatiana. En particular me preocupa mi hija ya que ella es repitente y quería ser promovida, pero con esas notas que le puso la profesora Tatiana no es posible. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia es suscrita una vez ha sido es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 10:00 de la mañana.

Maria Fernandez.

El (La) Declarante

Elizabeth Rendón R.

El (La) Abogado(a) Comisionado(a)

 Alcaldía de Rionegro Departamento de Antioquia	DECLARACIÓN JURAMENTADA	Código: FRCDID31
		Versión: 0
		Página: 1 de 2

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	43050985
TELÉFONO:	3153031495
EMAIL:	Vckestradac21@gmail.com
DIRECCIÓN:	CR 41 N 36-83
DEPENDENCIA:	Rectora IE Josefina Muñoz Gonzalez

En Rionegro, Antioquia, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), siendo la una de la tarde (1:00 pm), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente la arriba mencionada con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con radicación 014-2026, atendiendo citación realizada por el Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Auto No 008 del 04 de Febrero de 2026. En tal virtud la suscrita Abogada le hizo saber el contenido del artículo 383 del Código de Procedimiento Penal sobre el deber de rendir testimonio y previas las imposiciones del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 442 del Código Penal, y el artículo 68 de la Ley 906 de 2004, que en su orden establecen: "ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **ARTÍCULO 442.** Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años", le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de ley. Manifestó: Me llamo e identificó tal y como quedo escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Medellín Antioquia de 62 años, de estado civil Soltera, Rectora, con estudios Licenciada, y sin generales de ley para con las partes. PREGUNTADO: Sírvase decir al despacho si conoce a la Docente Tatiana Paola Hernández Nieto y debido a que y hace cuanto lo conoce. CONTESTO: Si, era docente de Matemáticas de IE Josefina Muñoz González, desde enero de 2025 que ingrese a la IE.

En la ampliación de la denuncia quiero manifestar que la educadora Tatiana en mi parecer esta enferma, que no esta apta para atender grupos de estudiantes, ni niños ni adolescentes, el ambiente escolar con ella se torna muy pesado, es muy demandante, ella todo lo graba, toma fotografías, los últimos días nos tomo fotos a la coordinadora Magdalena y a mí, eso lo evidencio Magdalena Manrique Flórez, que a ella le habían dicho, y yo le hice el reclamo de las grabaciones y ella manifestó que ella podía hacerlo, los niños manifestaron que también los grababa a ellos, sin autorización, les grababa las conversaciones, y los niños se quejaban, ella ingreso

Elaboró: Interdisciplinario	Equipo	Revisó: Jefe de oficina de Control Interno disciplinario	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño
Fecha: junio 11 de 2021		Fecha: junio 13 de 2021	Fecha: julio 25 de 2021

Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, es copia no controlada, la versión vigente reposa en el aplicativo

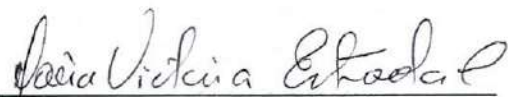
DECLARACIÓN JURAMENTADA

Código: FRCDID31

Versión: 0

Página: 2 de 2

este año, en la asignación académica inicial había quedado con 3 octavos, y en el ajuste se le había dado 7 horas de ética, y ella solicito que se le diera otra asignación para no tener tantas horas de ética, una compañera le cedió otros octavos, ya los estudiantes de unos de los grupos se quejaban de la manera como ella los trataba y el comportamiento inadecuado de ella, las cuales eran el uso de los audífonos en clase, que ellos estaban haciendo fraude (y ellos no entendían a qué hacía referencia la docente), que les asigna calificaciones que no son, los alumnos le manifestaron a los padres de familia y algunas personas de la asociación, Desde el 4 de febrero los alumnos no quisieron volver a entrar a clase con ella y ya la coordinadora Magdalena se quedo en varios momentos con los grupos, tomándole evidencia a ese momento, que se sentaban al lado de la coordinación. (Anexo fotografía), Ya yo el día 30 de enero de 2026 la llame para manifestarle la queja que los alumnos estaban poniendo, al yo decirle ella se alteró mucho, rayando la hoja tal como se evidencia a folio 4 del expediente y haciéndome reclamos de los escritos que yo había enviado con las quejas de los papas, le dio mucho rabia lo del tema de los audífonos, haciendo referencia que eso eran pausas activas y que para organizar los equipos, en ese momento se encontraba presente la coordinador Imelda Espinal Bedoya y se asustó demasiado con la reacción de la docente Tatiana y dijo que daba susto que tuviera alguna reacción más violenta. Los maltratos se evidenciaron desde comienzo de año, los alumnos empezaron a manifestar su inconformidad con la docente y estos se daban en la clase, y ellos le exponían la situación a los papás y a la coordinadora Magdalena, de hecho, se quedaron por fuera de clase cerca a la coordinación sentados en el piso, PREGUNTADO Tiene algo más que agregar a la presente diligencia. CONTESTO: Si, La docente Tatiana tiene un comportamiento bipolar, en algunos momentos era calmada y luego explosiva causando malestar o temor en la comunidad educativa No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia es suscrita una vez ha sido es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 2:15 de la tarde.


La Declarante

La Abogada Comisionada

Maria Victoria

Hoy a la(s) 2:14 p. m.

(3) WhatsApp

- ✕
- ⋮
- ➔
- ↶
- 😊
- 🗨
- 🔍
- 👤
- Editar imagen



**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 - 007

Rionegro,

Señora

ANGELA MARIA ALVAREZ ARISTIZABAL

Cédula: 1.036.944.905

Correo: angelaaristizabal041@gmail.com

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Definitiva a radicados 2026RE004779

Respetada señora Ángela María:

En atención a la queja conocida por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Administración Municipal de Rionegro, de fecha 05 de febrero de 2026, en la cual usted y otros padres de familia de la I.E Josefina Muñoz, ponen de manifiesto queja, contra la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, vinculada a la Secretaría de Educación de Rionegro, por presunto incumplimiento de funciones, lo cual podría constituir falta disciplinaria.

Por consiguiente, este despacho acusa recibido a la comunicación y avoca conocimiento conforme a lo establecido por el Artículo 86 del Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, con el fin de esclarecer los hechos; para ello se informa que los precitados hechos han sido asociados al expediente disciplinario 014-2026Q, que cursa en este despacho en contra de la mencionada funcionaria.

Adicionalmente, nos permitimos informar que se puso en conocimiento de la misma a la Secretaría de Educación para lo concerniente a su competencia y toma de acciones administrativas, ajenas al proceso disciplinario en sí mismo.

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN006948 (EXP-2026-
008564)
10/02/2026 04:26:29 - AMVARGAS





Alcaldía de Rionegro

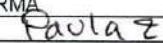
Departamento de Antioquia

De esta manera y si considera necesario, sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 23 # 55B-08 36, anterior I.E San Antonio segundo piso, o a través de la cuenta de correo electrónico cdisciplinario@rionegro.gov.co, o la línea telefónica 5204060 ext. 1290, para que amplíe información relacionada con la queja y entregue elementos que permitan esclarecer los precitados hechos.

Atentamente,


NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U		09/02/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		09/02/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		09/02/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN006948 (EXP-2026-
008564)
10/02/2026 04:26:29 - AMVARGAS



10.00.02.00 - 24 - 007

Rionegro,

Señora

ANGELA MARIA ALVAREZ ARISTIZABAL

Cédula: 1.036.944.905

Correo: angelaaristizabal041@gmail.com

Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Definitiva a radicados 2026RE004779

Respetada señora Ángela María:

En atención a la queja conocida por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Administración Municipal de Rionegro, de fecha 05 de febrero de 2026, en la cual usted y otros padres de familia de la I.E Josefina Muñoz, ponen de manifiesto queja, contra la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, vinculada a la Secretaría de Educación de Rionegro, por presunto incumplimiento de funciones, lo cual podría constituir falta disciplinaria.

Por consiguiente, este despacho acusa recibido a la comunicación y avoca conocimiento conforme a lo establecido por el Artículo 86 del Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, con el fin de esclarecer los hechos; para ello se informa que los precitados hechos han sido asociados al expediente disciplinario 014-2026Q, que cursa en este despacho en contra de la mencionada funcionaria.

Adicionalmente, nos permitimos informar que se puso en conocimiento de la misma a la Secretaría de Educación para lo concerniente a su competencia y toma de acciones administrativas, ajenas al proceso disciplinario en sí mismo.



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

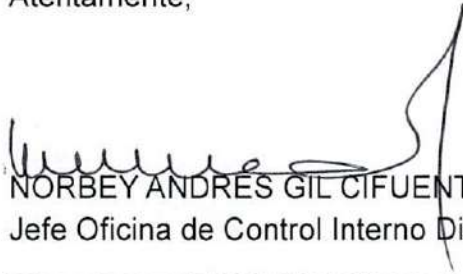


Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

De esta manera y si considera necesario, sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 23 # 55B-08 36, anterior I.E San Antonio segundo piso, o a través de la cuenta de correo electrónico cdisciplinario@rionegro.gov.co, o la línea telefónica 5204060 ext. 1290, para que amplíe información relacionada con la queja y entregue elementos que permitan esclarecer los precitados hechos.

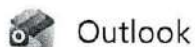
Atentamente,



NORBey ANDRÉS GIL CIFUENTES

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U	Paula Z	09/02/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		09/02/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		09/02/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Respuesta definitiva

Desde MUNICIPIO DE RIONEGRO <alcaldia.rionegro@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 19/02/2026 15:18

Para angelaaristizabal041@gmail.com <angelaaristizabal041@gmail.com>

 1 archivo adjunto (937 KB)

Scan_4698.pdf;

Anexo comunicado 10.00.02.00-24-007, para su conocimiento y fines pertinentes.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Municipio De Rionegro

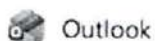
Subsecretaría de Desarrollo Organizacional

alcaldia.rionegro@rionegro.gov.co

(604) 520 4060 - Ext 1141 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant.

Cod. Postal: 054040

www.rionegro.gov.co



Retransmitido: Respuesta definitiva

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 19/02/2026 15:18

Para angelaaristizabal041@gmail.com <angelaaristizabal041@gmail.com>

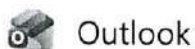
 1 archivo adjunto (32 KB)

Respuesta definitiva;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

angelaaristizabal041@gmail.com (angelaaristizabal041@gmail.com)

Asunto: Respuesta definitiva



Solicitud de Asignación de Citas

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 05/03/2026 14:58

Para CARLOS MARIO ZULUAGA CHICA <czuluaga@rionegro.gov.co>

Cordial Saludo, Doctor Carlos Mario para solicitarle muy comedidamente unas entrevistas con unos adolescentes de la IE Josefina Muñoz González, que fueron victimas de malos tratos por parte de la docente, quedo pendiente del día y la hora de la reunión para coordinar dichas entrevistas.

Atentamente,

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.
Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



De: CAROLINA VALDERRAMA RENDON <cvalderrama@rionegro.gov.co>

Enviado: martes, 10 de febrero de 2026 13:28

Para: ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud de Asignación de Comisario

Buenas tardes:

Le comunico que el Comisario de Familia asignado para la realización de las entrevistas solicitadas es el Comisario Sexto de Familia CARLOS MARIO ZULUAGA CHICA, celular 311 305 63 07.

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Carolina Valderrama Rendón

Subsecretaría de Convivencia Ciudadana

Subsecretaría de Despacho

Tel: +57 (604) 520 4060 | Ext 1250

cvalderrama@rionegro.gov.co | <https://rionegro.gov.co>

CL 49 # 50-05 | Rionegro Ant. | Cod. Postal: 054040

De: ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de febrero de 2026 2:24 p. m.**Para:** CAROLINA VALDERRAMA RENDON <cvalderrama@rionegro.gov.co>**Asunto:** Solicitud de Asignación de Comisario

Cordial Saludo, La Oficina de Control Interno Disciplinario decreto como prueba realizar unas entrevistas a unos menores que se encuentran involucrados en unas quejas en este despacho, por lo tanto le solicitamos muy comedidamente se nos designe un Comisario de Familia, para dar cumplimiento al Artículo 164 donde manifiesta: *Deber de rendir testimonio toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

Los menores de edad que tengan más de siete años podrán rendir testimonio, diligencia que solo podrá ser recibida ante el Defensor o Comisario de Familia, en su despacho o a través de audio y video cuando las circunstancias así lo determinen. El menor absolverá el cuestionario enviado para el caso por la autoridad disciplinaria. El disciplinado o su defensor podrán formular preguntas que no sean contrarias al interés del declarante.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

Oficina de Control Interno Disciplinario



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Outlook

Información solicitada

Desde MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA <josefina.rectoria@ser.edu.co>

Fecha Mar 14/04/2026 14:00

Para ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

 2 archivos adjuntos (685 KB)

Novedades 2025 Tatiana Hernandez.pdf; RELACIÓN DE PERMISOS E INCAPACIDADES DOC. TATIANA PAOLA.jpeg;

Buenas tardes,

A continuación, envío información solicitada de la docente Tatiana Paola Hernández Nieto.

Cualquier duda con gusto será atendida

DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRE DOCENTE	ÁREA	DESDE	HASTA	N° HORAS	DÍAS	TIPO NOVEDAD	SOPORTE
43903488	HERNÁNDEZ NIETO TATIANA PAOLA	MATEMÁTICAS	18/2/2025	19/2/2025		2	INCAPACIDAD	COMPROBANTE
43903488	HERNÁNDEZ NIETO TATIANA PAOLA	MATEMÁTICAS	24/2/2025	25/2/2025		2	INCAPACIDAD	COMPROBANTE
43903488	HERNANDEZ NIETO TATIANA	MATEMÁTICAS	8/5/2025	9/5/2025		2	INCAPACIDAD	INCAPACIDAD
43903488	HERNANDEZ NIETO TATIANA	MATEMÁTICAS	20/5/2025	22/5/2025		3	INCAPACIDAD	INCAPACIDAD
43903488	HERNÁNDEZ NIETO TATIANA PAOLA	MATEMÁTICAS	25/11/2025	25/11/2025	1/30min		CITA MÉDICA	COMPROBANTE

suivi medical

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
CIUDAD/MUNICIPIO: RIONEGRO
NOMBRES Y APELLIDOS: TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 43903488
EDAD: 43
ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION: N/A
INSTITUCION EDUCATIVA: I. E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ DE RIONEGRO
FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD: 2025-05-08
FECHA DE TERMINACION DE INCAPACIDAD: 2025-05-09
NUMERO DE DIAS: 2
PRORROGA: No
DIAGNOSTICO: FARINGITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA
CONTINGENCIA: Enf. Comun
MEDICO/ PROFESIONAL TRATANTE: Daniel Enrique Hernandez Ariza
REGISTRO MEDICO/NO IDENTIFICACION: 1140888087
OBSERVACIONES: se genera incapacidad medica por 2 dias.
FECHA DE REGISTRO: 2025-05-08 08:32:18

Gobierno de
Colombia

CERTIFICACION DE INCAPACIDADES

DOCENTES AFILIADOS

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal
Calle 72 No. 10-03, Bogotá D. C.
Línea de Atención Nacional : (01 800) 016-0500
Horas de Atención : Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00
www.fonmag.gov.co

Scanned with
CamScanner

Scanned with
CamScanner



Outlook

Solicitud de Información Exp Disciplinario 014-2026

Desde ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

Fecha Lun 20/04/2026 10:07

Para DIANA CAROLINA FLOREZ SEGURA <archivo@ser.edu.co>

Rionegro,

Señores
Archivo Educación
Rionegro Antioquia

Asunto: Solicitud de información - Expedientes 014-2026

Cordial Saludo

Para efectos de incorporar como prueba dentro de la investigación Disciplinaria adelantada a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificado con cedula 43.903.488, y con el número del expediente de la referencia y en cumplimiento de los ordenado mediante Autos 008, solicito remitir a esta oficina

- a. Copia del decreto de nombramiento y acta de posesión
- b. Copia de la hoja de vida
- c. Copia cédula de Ciudadanía
- d. Copia del manual de funciones, indicando si ha sido modificado y/o adicionado.
- e. Certificar la última dirección y teléfono que registra en su hoja de vida.
- f. Informar si en la actualidad se encuentra vinculados al Municipio de Rionegro -Antioquia en la Planta de Docentes, indicando sitio donde labora, dirección, teléfono y cargo que desempeña.
- g. Informar si en la hoja de vida registra antecedentes disciplinarios, en caso afirmativo, indicar de que años y remitir los soportes respectivos.

Cordialmente,

Atentamente,



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Elizabeth Rendón Ramírez

Profesional Universitario G02

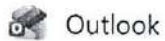
Oficina de Control Interno Disciplinario

✉ erendon@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 2325 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod.
Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co





Outlook

Traslado Pruebas decretadas mediante Auto 008 de 2026 - Exp 014-2026Q

Desde G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

Fecha Lun 20/04/2026 15:02

Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

CC ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

CCO NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES <ngil@rionegro.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Exp 014-2026- DJ 12_02_2026_0001.pdf; Exp 014-2026 - DJ 26_02_2026_0001.pdf;

Señora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Docente

Cedula: 43.903.488

Correo: lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Traslado declaraciones Juramentadas, Pruebas decretadas mediante Auto 008 de 2026 – Expediente 014-2026Q

La Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro en el marco de la Ley 1952 de 2019 que en su artículo 122. reza: **Notificación por medios de comunicación electrónicos.** Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Teniendo en cuenta que este ha sido el canal de comunicación señalado y autorizado por usted para la realización de notificaciones, tal como consta a reverso del folio 13 del expediente 014-2026Q, se procede a efectuar el traslado de las declaraciones Juramentadas practicadas los 12 y 26 de febrero de 2026, en cumplimiento de las pruebas decretadas mediante Auto 008 de 2026.

Lo anterior para su conocimiento y fines competentes de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Oficina Control Interno Disciplinario

Oficina de Control Interno Disciplinario

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia✉ cdisciplinario@rionegro.gov.co

☎ +57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | 📍 CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

🌐 www.rionegro.gov.co



Outlook

Traslado Pruebas decretadas mediante Auto 008 de 2026 - Exp 014-2026Q

Desde G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>

Fecha Lun 20/04/2026 15:02

Para cuerpas <lacuerpa@riseup.net>

CC ELIZABETH RENDON RAMIREZ <erendon@rionegro.gov.co>

CCO NORBEY ANDRES GIL CIFENTES <ngil@rionegro.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Exp 014-2026- DJ 12_02_2026_0001.pdf; Exp 014-2026 - DJ 26_02_2026_0001.pdf;

Señora

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Docente

Cedula: 43.903.488

Correo: lacuerpa@riseup.net

Rionegro, Antioquia

Asunto: Traslado declaraciones Juramentadas, Pruebas decretadas mediante Auto 008 de 2026 – Expediente 014-2026Q

La Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro en el marco de la Ley 1952 de 2019 que en su artículo 122. reza: **Notificación por medios de comunicación electrónicos.** Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Teniendo en cuenta que este ha sido el canal de comunicación señalado y autorizado por usted para la realización de notificaciones, tal como consta a reverso del folio 13 del expediente 014-2026Q, se procede a efectuar el traslado de las declaraciones Juramentadas practicadas los 12 y 26 de febrero de 2026, en cumplimiento de las pruebas decretadas mediante Auto 008 de 2026.

Lo anterior para su conocimiento y fines competentes de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Oficina Control Interno Disciplinario

Oficina de Control Interno Disciplinario

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia cdisciplinario@rionegro.gov.co

+57 (604) 520 4060 - Ext 1290 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant. - Cod. Postal: 054040

www.rionegro.gov.co

Rionegro, 23 de abril de 2026

Señores

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Atención: NORBEY ANDRÉS GIL CIFUENTES, Jefe de Oficina

E. S. D.

Asunto: Derecho de petición urgente – Mora en expediente 2025RE037736, violación al debido proceso en expediente 014-2026Q, y solicitud de información sobre queja contra secretaria de educación.

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026RE016977 (EXP-2026-028355)
23/04/2026 20:03:02 por FOSPINA



TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula 43.903.488 de Bello, docente de carrera en propiedad, actuando en nombre propio, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015, presento este derecho de petición ante los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El 21 de marzo y 5 de mayo de 2025 radiqué quejas disciplinarias contra la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA. Fueron remitidas a esa Oficina el 22 de julio de 2025 y recibidas bajo radicado 2025RE037736 el 5 de agosto de 2025. Han pasado más de 8 meses sin que reciba notificación alguna.
2. Mediante Auto 084 del 30 de octubre de 2025, esa Oficina prorrogó mi suspensión provisional por tres meses. Sin embargo, el Alcalde Municipal, mediante Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, revocó dicha prórroga por considerarla desproporcionada y sin riesgo real. Adjunto ambos autos.
3. A pesar de lo resuelto por el Alcalde, esa Oficina abrió un nuevo expediente disciplinario en mi contra (014-2026Q) el 13 de abril de 2026, sin notificarme los cargos, sin correrme traslado, y sin respetar el debido proceso. Dicha apertura fue formalizada mediante Auto 008 de 2026, que adjunto.
4. He denunciado a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, sin que reciba información sobre el estado de esa queja.

II. SOLICITUDES CONCRETAS (plazo de 5 días hábiles por urgencia)

PRIMERA: Sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora):

- a) Informe el estado actual (averiguación previa, pliego de cargos, archivo, etc.) y las razones de la mora de más de 8 meses.
- b) Remítame copia de todas las actuaciones surtidas.

SEGUNDA: Sobre el expediente 014-2026Q (abierto en mi contra):

- a) Remítame copia íntegra del auto de apertura (Auto 008 de 2026), los cargos formulados, y cualquier actuación surtida.
- b) Explique por qué no se me notificaron los cargos ni se me corrió traslado, en violación del debido proceso (artículo 29 CP).
- c) Indique la fecha exacta de apertura y la persona que ordenó la apertura.
- d) Explique por qué, a pesar de que el Alcalde revocó la prórroga de mi suspensión por considerarla desproporcionada (Auto 006), esa Oficina abrió un nuevo expediente en mi contra.
- e) Suspenda inmediatamente el trámite de este expediente mientras se resuelve mi acción de tutela y la queja disciplinaria presentada.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

QUINTA: Entrégueseme copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

III. ADVERTENCIA

El silencio, la respuesta evasiva o la continuación de la retaliación darán lugar a acciones de tutela, quejas disciplinarias ante la Procuraduría y solicitud de ejercicio del poder disciplinario preferente.

ANEXOS (en un solo PDF):

- Auto 084 de 2026 (prórroga de suspensión).
- Auto 006 de 2025 (revocatoria por el Alcalde).
- Auto 008 de 2026 (apertura del expediente 014-2026Q).
- Recurso de apelación de la tutela 2026-00366.

Atentamente,


C.C. 43'903.488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DEPENDENCIA:	Despacho Alcaldía
RADICACIÓN:	027-2025Q (acumulado)
INVESTIGADO(A):	Tatiana Paola Hernández Nieto C.C 43.903.488
CARGO:	Docente
ENTIDAD:	Institución Educativa Josefina Muñoz González del Municipio de Rionegro- Antioquia
HECHOS:	Presunto incumplimiento de funciones
FECHA DE LOS HECHOS	Año 2025
QUEJOSO (A)	Varios
ASUNTO	Auto que ordena revocar la prórroga de la suspensión provisional del Servidor Público durante la etapa de investigación disciplinaria (artículos 217 y 218 de la ley 1952 de 2019)
AUTO N.	006 del 21 de noviembre de 2025

Rionegro, noviembre 21 de 2025

El Alcalde del municipio de Rionegro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos del artículo 217 y 218 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario- procede a revocar la medida de prórroga de suspensión provisional ¹ del servidor público TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488, en su condición de docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ para la época de los hechos dentro de la presente investigación disciplinaria

ANTECEDENTES

1. Que el día 24 de abril de 2025 la señora Flor Albany Álzate Cardona presentó queja bajo la gravedad de juramento en contra de la docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, por los siguientes hechos:

"El día 8 de abril del presente año en la entrega de notas en la institución educativa Josefina Muñoz. Se me presentó un inconveniente con la profesora Tatiana Paola Hernández Nieto quien es la directora del grado 6- 3. El motivo fue que ella comenzó a hablarme de lo mal que se portaba mi nieto Juan Esteban Álzate

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 217. Inciso 6.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ALCALDÍA DE RIONEGRO

Referencia Cruzada

Fondo	
Sección	
Subsección	Oficina de Control Interno Disciplinario
Serie	Procesos Juridicos
Subserie	Procesos Disciplinarios
Unidad Documental	Expediente 014-2026Q

Ubicación Topográfica Actual del Expediente

Estante / Cara	Entrepao	Nº de Caja	Nº de Carpeta
Fechas Extremas:		Fecha Inicial	Fecha Final
		30/01/2026	
Tipologia documental		Tipo de Soporte	
		Material Probatorio	

Ubicación Topográfica Actual del Documento

Estante / Cara	Entrepao	Nº de Caja	Nº de Carpeta
Ubicación		Tamaño de Documento	
https://alcrionegro-my.sharepoint.com/personal/cdisciplinario_rionegro_gov_co/Documents/FUID%20-%20OCID/1.%20Periodo%202025_10_04%20y%20mas/2026/Exp%20014-2026Q/Rdo%202026RE016977.pdf		12,1 MB	
Fecha del Documento		Fecha Inicial	Fecha Final
		30/01/2026	

Observaciones:

Radicado 2026RE016977 y Anexos

**Alcaldía de Rionegro**

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 - 022

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN023357 (EXP-2026-
028355)
06/05/2026 02:42:40 - LMDUQUE



Asunto: Respuesta definitiva a radicado 2026RE016977

Respetada señora Tatiana Paola:

En atención al derecho de petición de la referencia, presentado por usted con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, esta Oficina de Control Interno Disciplinario se permite dar respuesta de fondo, clara y motivada, dentro del marco estricto del Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019.

De esta manera y luego de revisada la información asociada a su solicitud, es importante iniciar exponiendo algunas consideraciones jurídicas previas, así;

1. Sobre la Calidad de sujeto Procesal en el proceso disciplinario.

De conformidad con los artículos 109, 110 y concordantes de la Ley 1952 de 2019, el proceso disciplinario reconoce como sujetos procesales únicamente, al investigado y su defensor, y al Ministerio Público, cuando actúa en ejercicio del poder disciplinario preferente o como interviniente obligatorio.

En ese sentido, y conforme al párrafo primero del artículo 110 del Código General Disciplinario que expresa que *"La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas*



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión”

Con fundamento en lo anterior, el quejoso o informante no adquiere la condición de sujeto procesal, ni de parte, ni de interviniente especial dentro del proceso disciplinario, limitándose su actuación, sin que ello le otorgue facultades de impulso procesal, acceso irrestricto al expediente, ni derecho a ser notificado de las decisiones que se adopten.

Esta precisión resulta relevante frente a sus solicitudes encaminadas a obtener copias íntegras, notificaciones y reconocimiento de derechos procesales que no están previstos legalmente para el informante dentro del trámite disciplinario.

2. Sobre el principio de reserva de la actuación disciplinaria.

El artículo 115 de la Ley 1952 de 2019 establece el principio de reserva de la actuación disciplinaria, conforme al cual, las actuaciones disciplinarias estarán sometidas a reserva y solo podrán ser conocidas por los sujetos procesales, sin perjuicio de las excepciones legales.

En virtud de lo anterior, no es jurídicamente viable suministrar copias integrales de actuaciones disciplinarias que se adelanten a terceros que no ostenten la calidad de sujetos procesales, adicionalmente, es violatorio al debido proceso revelar el contenido, estado detallado, pruebas, autos interlocutorios o decisiones de fondo a personas distintas del investigado, su defensor y al Ministerio Público.

Dicha reserva, tiene como finalidad proteger el debido proceso, la presunción de inocencia, la imparcialidad de la actuación y la eficacia de la función disciplinaria, razón por la cual prevalece incluso frente a solicitudes formuladas mediante derecho de petición.

Ahora bien y luego de las anteriores precisiones, nos permitiremos dar respuesta a cada una de sus solicitudes concretas, de la siguiente manera;



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

procesal adelantada en el marco de la investigación disciplinaria 027-2025Q (Acumulado), siendo cada proceso disciplinario adelantado de manera independiente, conforme a sus propias reglas procedimentales, términos y finalidades, orientadas a establecer la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos objeto de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno ni vulneración de derechos fundamentales.

Por último, es importante precisar que de conformidad con los principios y reglas que rigen el Código General Disciplinario, las actuaciones disciplinarias son autónomas, independientes y no excluyentes de otros mecanismos administrativos o judiciales que el investigado decida ejercer. En consecuencia la interposición de recursos administrativos, la presentación de acciones de tutela, o la formulación de quejas ante otras autoridades administrativas o de control, no constituye causal legal de suspensión, interrupción o archivo del proceso disciplinario, ni afecta la competencia de este despacho para continuar con la investigación disciplinaria en curso.

TERCERA: Sobre la queja contra la secretaria de educación:

- a) Informe si esa Oficina ha recibido dicha queja (remitida por la Personería o por mí directamente) y el número de expediente asignado.*
- b) En caso negativo, explique las razones y remita la queja a quien corresponda.*

Este despacho no ha conocido de su parte o por traslado de otra entidad queja o informe en contra de la actual Secretaria de Educación.

CUARTA: Reconózcase mi calidad de víctima y parte interesada en todos los expedientes mencionados (artículo 132 de la Ley 1952 de 2019), y notifíqueme electrónicamente de todas las decisiones, incluidos autos de apertura, archivo, pruebas, pliegos de cargos y fallos.

El Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019, norma especial y prevalente que regula íntegramente la actuación disciplinaria, no consagra la figura de “víctima” como sujeto procesal, ni reconoce derechos procesales diferenciados bajo dicha categoría, puesto que el derecho disciplinario no tiene una finalidad resarcitoria ni preparatoria, como ocurre en otros regímenes (penal o de responsabilidad civil).



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

PRIMERA: Sobre el expediente 2025RE037736 (quejas contra la rectora):

- a) Informe el estado actual (averiguación previa, pliego de cargos, archivo, etc.) y las razones de la mora de más de 8 meses.*
- b) Remítame copia de todas las actuaciones surtidas.*

Al respecto indicamos que el informe trasladado por la Personería municipal de Rionegro, de fecha 05 de agosto de 2025, fue radicado con número de expediente 055-2025Q y como ya se aclaró previamente, usted en calidad de informante o quejosa no es sujeto procesal en dicho proceso y por tanto no podrá acceder a las actuaciones o decisiones que en el marco del mismo se adopten, toda vez que goza de reserva legal.

SEGUNDA: Sobre el expediente 014-2026Q (abierto en mi contra):

- a) Remítame copia íntegra del auto de apertura (Auto 008 de 2026), los cargos formulados, y cualquier actuación surtida.*
- b) Explique por qué no se me notificaron los cargos ni se me corrió traslado, en violación del debido proceso (artículo 29 CP).*
- c) Indique la fecha exacta de apertura y la persona que ordenó la apertura.*
- d) Explique por qué, a pesar de que el Alcalde revocó la prórroga de mi suspensión por considerarla desproporcionada (Auto 006), esa Oficina abrió un nuevo expediente en mi contra.*
- e) Suspenda inmediatamente el trámite de este expediente mientras se resuelve mi acción de tutela y la queja disciplinaria presentada.*

Tal y como se evidencia a folio 30 de la comunicación presentada por usted y conocida por este despacho con Radicado No. 2026RE016977, el Auto 008 del 04 de febrero de 2026, ordena la Apertura de Investigación Disciplinaria, proferida por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por medio del cual se dan a conocer los hechos materia de investigación y las pruebas a recaudar en la etapa de instrucción, demostrando que el proceso disciplinario se encuentra en trámite y se adelanta conforme a las etapas, términos y principios del debido proceso, conforme a la ley 1952 de 2019.

Respecto a la prórroga de suspensión provisional que usted menciona, fue revocada por el Alcalde, a través de Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, no tiene relación con la actuación 014-2026Q, objeto de su consulta, pues se trata de actuación



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia

PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

De esta manera y de conformidad con los artículos 109 y siguiente de la Ley 1952 de 2019, este despacho la reconocerá como sujeto procesal (disciplinada o investigada) o quejosa en concordancia con cada caso conocido y tramitado.

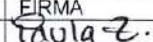
QUINTA: Entrégueseme copia simple y digital de todos los expedientes en los que aparezca como quejosa o como investigada (2025RE037736, 014-2026Q, y cualquier otro), conforme a la Ley 1712 de 2014.

Como ya ha sido ampliamente expuesto a lo largo de la presente comunicación, usted puede acceder, única y exclusivamente a la copia de los expediente en los cuales usted obra como disciplinada y no ha procesos disciplinarios que se adelanten en este despacho a terceros, por ser violatorio al debido proceso y la reserva de ley de los mismos.

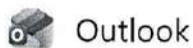
Así las cosas y con el fin de dar respuesta a lo requerido, este despacho compartirá copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada, a través de la plataforma We Transfer, recordando que los mismos tendrán vigencia de 7 días para ser descargados.

Atentamente,


NORBÉY ANDRÉS GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paula Zuluaga – P.U		06/05/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		06/05/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		06/05/2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Respuesta definitiva

Desde MUNICIPIO DE RIONEGRO <alcaldia.rionegro@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 07/05/2026 9:41

Para lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Scan_6956.pdf;

Anexo comunicado 10.00.02.00-24-022, para su conocimiento y fines pertinentes.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Municipio De Rionegro

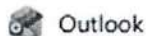
Subsecretaría de Desarrollo Organizacional

alcaldia.rionegro@rionegro.gov.co

(604) 520 4060 - Ext 1141 | CL 49 # 50-05 - Rionegro Ant.

Cod. Postal: 054040

www.rionegro.gov.co



Retransmitido: Respuesta definitiva

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@rionegro.gov.co>

Fecha Jue 07/05/2026 9:41

Para lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

 1 archivo adjunto (28 KB)

Respuesta definitiva;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lacuerpa@riseup.net (lacuerpa@riseup.net).

Asunto: Respuesta definitiva



Cpia expedientes activos enviado correctamente a lacuerpa@riseup.net

Desde WeTransfer <noreply@wetransfer.com>

Fecha Jue 07/05/2026 15:12

Para G- CONTROL DISCIPLINARIO <cdisciplinario@rionegro.gov.co>



Cpia expedientes activos enviado a lacuerpa@riseup.net

1 elemento, 500 MB en total · Caducará el 10 de mayo de 2026

Gracias por usar WeTransfer. Te enviaremos una confirmación por correo electrónico en cuanto los archivos hayan sido descargados.

Destinatarios

lacuerpa@riseup.net

Enlace de descarga

<https://we.tl/t-TDBvuAvfVnNYYVbML>

1 elemento

Rta 2026RE016977 Tatiana Hdez

■ Carpeta · 7 elementos

Mensaje

En concordancia con lo enunciado en la comunicación con Radicado 2026EN023357, compartimos copia de los 5 expedientes disciplinarios activos en que usted obra como disciplinada

¿Compartes tu contenido en WeTransfer?

Siempre tienes el control.

Lee nuestros principios de
protección de contenido

Para asegurarte de que te lleguen nuestros correos electrónicos, añade noreply@wetransfer.com a tus contactos.

[Acerca de WeTransfer](#) · [Ayuda](#) · [Condiciones legales](#) · [Informar de esta transferencia](#)

¿Quieres recibir menos correos como este? [Actualiza tu configuración de notificaciones aquí.](#)

Wetransfer B.V. - Nieuwezijds Voorburgwal 162, 1012 SJ Amsterdam, The Netherlands

Registered No. 34380998 | VAT IT14314670960



Radicado No.
2026-EE-173111
2026-05-13 01:59:06 p. m.

Radicación relacionada: 2026-ER-0170046



Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2026

Doctor
Norbey Andrés Gil Cifuentes
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
Alcaldía de Rionegro
ngil@rionegro.gov.co

Asunto: Respuesta comunicación con radicado 2026-ER-0170046

Respetado Doctor, Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias que los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 asignó a los municipios y departamentos que se encuentran certificados para administrar la prestación del servicio educativo, remitimos la solicitud del asunto, mediante la cual usuario identificado como anónimo, manifiesta lo siguiente:

"COMPLEMENTO PROBATORIO - Radicado 2026-ER-0169535 - Tatiana Paola Hernández Nieto - Declaraciones juradas" (SIC)

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias asignadas a las Oficinas de Control Interno Disciplinarios de las Entidades Territoriales por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2º "corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"; esta fue remitida para dar inicios a los asuntos de su competencia.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
13/05/2026 1:59:11 p. m.

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 1
Anexos: 2
Nombre anexos: 1.pdf
2.pdf

Elaboró:
ALEXANDER LOPEZ DE CERVANTES
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Radicación relacionada: 2026-ER-0170326



Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2026

Doctor
Norbey Andrés Gil Cifuentes
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
Oficina de Control Interno Disciplinario
ngil@rionegro.gov.co

Asunto: Respuesta comunicación con radicado 2026-ER-0170326

Respetado Doctor, Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias que los artículos 6 y 7 de la ley 715 de 2001 asignó a los municipios y departamentos que se encuentran certificados para administrar la prestación del servicio educativo, remitimos la solicitud del asunto, mediante la cual usuario identificado como anónimo, manifiesta lo siguiente:

"Solicito comedidamente que estas nuevas pruebas sean agregadas a mi expediente y tenidas en cuenta para que el Ministerio, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, valore la gravedad del círculo vicioso local y, de ser el caso, active los mecanismos de control correspondientes, incluido el poder disciplinario preferente ante la Procuraduría." (SIC)

En atención al requerimiento enunciado y como quiera que de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en virtud de las competencias asignadas a las Oficinas de Control Interno Disciplinarios de las Entidades Territoriales por la Ley 1952 del 28 de Enero de 2019 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, indicando en su artículo 2º "corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias"; esta fue remitida para dar inicios a los asuntos de su competencia.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
13/05/2026 2:03:56 p. m.

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 1
Anexos: 1
Nombre anexos: 1.1.pdf

Elaboró:
ALEXANDER LOPEZ DE CERVANTES
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del

Sector Educación

Sector Educación

Sector Educación

Destinatario: Ministerio de Educación Nacional
Dependencia: Atención al Ciudadano – PQRSDf
Correo: atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
Línea gratuita nacional: 018000 112518

Asunto: Denuncia por presuntas irregularidades de la Secretaría de Educación de Rionegro y de la Rectora de la I.E. Josefina Muñoz González – Solicitud de inspección, vigilancia y activación de mecanismos sancionatorios

Quién denuncia:

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C. 43.903.488

Docente de carrera (Decreto Ley 1278 de 2002)

Correo: lacuerpa@riseup.net

Teléfono: 300 783 5088

Dirección: Carrera 39 A No. 56-50, Torre 1, Apto 2404, Rionegro, Antioquia

Frente a quién se denuncia (en calidad de posible vigilancia y control):

1. Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro – en particular el Subsecretario Administrativo y Financiero Juan Fernando Restrepo Tabares.
2. Rectora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, María Victoria Estrada Castañeda.

HECHOS

1. Soy docente de carrera en propiedad bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, con maestría en educación, y cuento con **Resolución UNP 00006646 de 2019** que declaró mi **riesgo EXTRAORDINARIO** como educadora.
2. El **17 de febrero de 2026**, la Secretaría de Educación de Rionegro expidió el **Decreto 107** trasladándome de manera arbitraria de la I.E. Josefina Muñoz González (donde era elegida democráticamente en el Consejo Académico) a la I.E. Baldomero Sanín Cano, sin priorizar a docentes provisionales y sin motivación objetiva. Desde entonces, no se me ha asignado carga académica en mi área (matemáticas), mientras una docente provisional ocupa mi puesto.
3. El **9 de abril de 2026**, la Secretaría de Educación expidió el **Decreto 197**, mediante el cual **tergiversó mi solicitud de protección por riesgo** (reduciéndola a "persistencia de amenazas ocurridas en 2019") y se negó a reconocermelo temporalmente como docente amenazada, violando el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015. Adjunto copia.
4. El **13 de abril de 2026**, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Rionegro informó la apertura de un **nuevo expediente disciplinario en mi contra (014-2026Q)** sin notificarme los cargos, lo que constituye una retaliación por mis denuncias. Adjunto respuesta.

5. He presentado **quejas ante la Personería Municipal de Rionegro** desde 2021, documentando un patrón de hostigamiento laboral, amenazas de la rectora María Victoria Estrada Castañeda, exclusión del Consejo Académico y obstrucción de mis funciones docentes. La **Procuraduría Provincial de Rionegro, mediante Auto IUS E-2026-134061 del 27 de marzo de 2026, remitió todas mis quejas disciplinarias a la Personería Municipal** para que investigue de oficio. A la fecha, la Personería no ha iniciado las investigaciones ordenadas.
6. A pesar de contar con una **sentencia de tutela favorable del Juzgado Octavo Laboral de Medellín (19 de marzo de 2026)** que ordenó a la rectora responder de fondo mis peticiones, la Secretaría y la rectora han continuado con actos de retaliación, incluyendo el traslado, la falta de asignación académica y la tergiversación de mi situación de riesgo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2.4:** La autoridad nominadora debe expedir en tres días el reconocimiento temporal de docente amenazada.
- **Decreto 1278 de 2002:** Estabilidad laboral de docente de carrera; los traslados deben ser motivados y no arbitrarios.
- **Ley 1620 de 2013:** Obligación de activar rutas de convivencia escolar; la rectora ha omitido proteger a una docente víctima de acoso.
- **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario):** Los funcionarios públicos están obligados a cumplir sus deberes; la omisión y la retaliación son faltas gravísimas.
- **Directiva Ministerial 02 del 12 de agosto de 2019:** El Ministerio de Educación Nacional ejerce inspección y vigilancia sobre las Secretarías de Educación certificadas.

SOLICITUDES CONCRETAS

PRIMERA: Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, **requiera a la Secretaría de Educación de Rionegro** un informe detallado sobre:

- Los motivos reales del traslado contenido en el Decreto 107 del 17 de febrero de 2026.
- Las razones por las que no se me ha asignado carga académica en el área de matemáticas desde febrero de 2026.
- Por qué se expidió el Decreto 197 del 9 de abril de 2026 tergiversando mi solicitud de riesgo.
- Si se ha dado cumplimiento al artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 (reconocimiento temporal de docente amenazada).

SEGUNDA: Que el Ministerio de Educación Nacional **evalúe la conducta de la rectora María Victoria Estrada Castañeda** a la luz de la Ley 1620 de 2013 (sistema de convivencia escolar) y del deber de protección a docentes en riesgo, y, de encontrar méritos, **solicite a la Personería**

Municipal de Rionegro o a la Procuraduría General de la Nación la apertura de investigación disciplinaria en su contra, o **inicie, si es del caso, el proceso administrativo sancionatorio correspondiente por violación de las normas educativas** (sin perjuicio de las investigaciones que ya cursan en la Personería por remisión de la Procuraduría).

TERCERA: Que se **archive copia de esta denuncia** en el sistema PQRSDF del Ministerio, y se me notifique el número de radicado y las actuaciones que se deriven.

CUARTA: Que, en el término de quince (15) días hábiles, se me entregue una **respuesta motivada y de fondo** a cada una de las anteriores solicitudes.

ANEXOS QUE ADJUNTO (en digital)

1. Decreto 197 del 9 de abril de 2026 (tergiversación de mi solicitud de riesgo).
2. Respuesta de la Oficina de Control Interno Disciplinario (13 de abril de 2026, donde consta el expediente 014-2026Q).
3. Sentencia de tutela del Juzgado Octavo Laboral de Medellín (19 de marzo de 2026).
4. Resolución UNP 00006646 de 2019 (riesgo extraordinario).
5. Decreto 107 del 17 de febrero de 2026 (traslado).
6. Queja ante la Personería de Rionegro del 21 de marzo de 2025 (contra la rectora).
7. Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061 del 27 de marzo de 2026 (remisión a la Personería).

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: lacuerpa@riseup.net

Teléfono: 300 783 5088

Atentamente,


C. 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

lacuerpa@riseup.net



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Y 81
DECRETO 197
09 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades de conformidad con el Decreto Municipal 007 del 01 de enero de 2024 y las demás funciones administrativas delegadas por el señor alcalde Municipal mediante Decreto 320 del 15 de septiembre de 2020, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 del 04 de agosto de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en Educación al municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo dentro de la jurisdicción.
2. Conforme al Decreto 261 de 2009 la alcaldía municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
3. Por medio del Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.
4. Con el Decreto 704 de 2025, la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

70109 ABR 2026
DECRETO 197

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. El Artículo 7, numeral 7.3 de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de los municipios certificados administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada por ley.

6. El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53 establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas".* (Subrayado fuera de texto).

7. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 *"Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

8. El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.2.1.3, la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

701

DECRETO 197

09 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE
RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.
2. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.
3. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".
9. El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes; a su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.12. expresa que, "El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...) (Subrayado fuera de texto).
10. La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales*

Página 3 de 7



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

63
78
DECRETO 197
09 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE
RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como una medida para agilizar procesos".

11. Igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma

Página 4 de 7



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

791
DECRETO 197
09 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

12. Mediante radicado número ofi-2026-00028980 del 6 de abril de 2026, radicado interno bajo el número RNG2026ER001175 del 7 de abril de 2026, la Unidad Nacional de Protección remite a la Secretaría de Educación de Rionegro documentos relacionados con la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con la c.c. 43903488, adscrita a la planta de cargos de esta Secretaría, quien presta sus servicios como docente en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano del Municipio de Rionegro.

13. En la solicitud de la docente HERNÁNDEZ NIETO realizada a la Unidad Nacional de Protección requiere la actualización de la evaluación del riesgo que, según la peticionaria, se ha presentado *teniendo en cuenta los nuevos hechos por hostigamiento laboral, traslados arbitrarios y persistencia de amenazas*"; solicitando a la UNP medidas de protección pertinentes para salvaguardar su vida, integridad y la estabilidad laboral, de conformidad con los Artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015.

14. En el escrito presentado por la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO no hace claridad en cuanto al posible o posibles autores de dichas amenazas, solo se limita a indicar que es objeto de amenazas por *"nuevos hechos de hostigamiento, traslados arbitrarios y persistencia de amenazas"* aportando algunos documentos en los cuales soporta las presuntas amenazas objeto de solicitud; no obstante, considera esta Secretaría que lo argumentado por la docente no reúne los requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la Unidad Nacional de Protección, en razón a que sustenta su solicitud en los traslados de la docente

Página 5 de 7



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección: Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PRX: (604) 520.40.60 | Código Postal: 71P CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 197
09 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

realizados por la Secretaría de Educación al interior de las Instituciones Educativas del Municipio de Rionegro lo que considera un *hostigamiento laboral*, que traduce en *persistencia de amenazas*, que, al parecer, la señora HERNÁNDEZ NIETO fue víctima en el año 2019.

15. En consecuencia, la Secretaría de Educación de Rionegro, no considera el reconocimiento temporal de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, como amenazada y/o desplazada toda vez que la mencionada en su escrito manifiesta la persistencia de amenazas ocurridas en el año 2019, sin embargo, remitirá los documentos aportados por la docente a la Unidad Nacional de Protección con el fin de que se evalúe por parte de la UNP el nivel de riesgo de la docente para que se determine si es ordinario o no procedente, entendiendo que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá proceder a trasladar a la docente de manera definitiva a otra Secretaría de Educación; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Rionegro Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Poner en consideración documentación de la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.903.488, a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN con el fin de que se evalúe y determine el nivel de riesgo de la docente en razón a la persistencia de amenazas ocurridas en el año 2019 referidas por la docente que pueden afectar los derechos fundamentales

Página 6 de 7



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 197

POR MEDIO DEL CUAL SE PONE EN CONSIDERACIÓN DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE NIVEL DE RIESGO DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

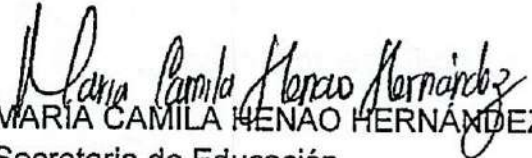
y la integridad física de la mencionada; la docente es profesional en bioingeniería, especialista en aplicación TIC's para la enseñanza, magister en educación y desarrollo, vinculada en propiedad en la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, docente la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano del Municipio de Rionegro.

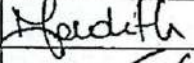
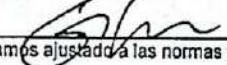
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 09 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaría de Educación

	NOMBRE/ CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		09-04-2026
Revisó	Martha Jadhith Cardona Muñoz/Profesional Especializada Subsecretaría Administrativa y Financiera		09-04-2026
Aprobó	Juan Fernando Restrepo Tabares / Subsecretario Administrativo y Financiero		09-04-2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

10.00.02.00 - 24 -

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
Docente
Cedula: 43.903.488
Correo: lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición que usted presentó mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de Educación y al Departamento Jurídico, a través del cual formula diversas solicitudes, entre ellas la contenida en el numeral quinto, de competencia directa de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en la que requiere información escrita y detallada sobre el estado actual de las investigaciones disciplinarias que se adelantan en su contra (expedientes 027-2025Q, 050-2025Q y 051-2025Q), me permito informarle lo siguiente:

Los expedientes relacionados en su petición fueron unificados en uno solo, identificado como 027-2025Q ACUMULADO, el cual ya le había sido notificado previamente y remitido al correo electrónico aportado y autorizado por usted.

En cuanto al estado actual del expediente No. 027-2025Q ACUMULADO, este se encuentra en etapa de cierre y análisis de las actuaciones correspondientes.

Adicionalmente, le recordamos que en esta oficina reposan otros expedientes en trámite en los cuales usted obra como disciplinada. En el marco de las actuaciones adelantadas conforme a la normativa vigente aplicable, se informa el estado de estos:



 rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

Expediente Disciplinario	Estado
078 y 0602021Q y 023, 026,034,043 y 048-2022Q	Cierre de Investigación Disciplinaria y análisis de las actuaciones correspondientes
112-2023Q	Cierre de Investigación Disciplinaria análisis de las actuaciones correspondientes
057-2025Q	En evaluación
014-2026Q	Apertura de Investigación Disciplinaria

Es importante señalar que los procesos disciplinarios se han adelantado conforme a los principios del debido proceso, garantizando en todo momento su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se le recuerda que podrá acceder al expediente en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Atentamente,

NORBHEY ANDRES GIL CIFUENTES
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Elizabeth Cristina Pérez – P.U		13/04/2026
Revisó	Norbey Gil – Jefe de OCID		13/04/2026
Aprobó	Norbey Gil - Jefe de OCID		13/04/2026
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



00-90982-1

rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Marzo 19 de 2026

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
ACCIONADA	I. E. JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ
RADICADO	05 001 41 05 008 2026 10139 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 138 DE 2026
TEMAS	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO

En la fecha, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** en virtud del artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 procede a resolver la acción de tutela instaurada por intermedio de apoderado judicial por **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ**

HECHOS

En síntesis y para lo que este trámite interesa, la accionante manifestó que, los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a través de correo electrónico, presentó escritos de petición ante a la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ en la que elevó varias solicitudes relacionadas con situaciones de quejas de parte de estudiantes del plantel, sin que a la fecha la accionada haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, con lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicitó amparo constitucional y que, en consecuencia, se ordene a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que dé respuesta completa y de fondo a lo solicitado en las peticiones del 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero de 2026.

**RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ
GONZÁLEZ**

La accionada expuso que, lo que la activa refiere como una petición del 12 de septiembre de 2025 corresponde a una respuesta presentada por ella frente a situaciones que le fueron informadas previamente por la institución mediante correo del 23 de julio de 2025, sin que se evidencie algún requerimiento de su parte.

Respecto de la solicitud del 30 de enero de 2026 señaló que, entregó a la docente el escrito solicitado, el cual fue firmado por ésta, junto con quejas suscritas por padres de familia y documento fechado el 2 de febrero de 2026.

Sobre el requerimiento del 5 de febrero de 2026 indicó que, remitió quejas de estudiantes y precisó que la institución activa los protocolos correspondientes y, de ser necesario, rutas internas y externas para la atención de los casos, anexando registro recibido por la coordinadora Magdalena Manrique Flórez el mismo día a las 7:00 a.m., además de manifestarle que desconocía a qué situaciones específicas aluden algunos puntos señalados por la accionante, señalándole que el Comité de Convivencia Escolar se encuentra activo conforme a la Ley 1620 de 2013 y sesiona cada dos meses o de manera extraordinaria cuando se requiere.

Finalmente, afirmó que el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 a las 8:36 a.m. al correo lacuerpa@riseup.net.

CONSIDERACIONES

- **Competencia**

El Juzgado es competente para decidir de fondo sobre la petición impetrada, en virtud de lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

- **Legitimidad De La Pretensión**

La acción de tutela está concebida en la Carta Política como un mecanismo directo y ágil, al alcance de toda persona, cuya finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se vean amenazados o efectivamente vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en determinados casos expresamente previstos por el legislador, siempre que la parte afectada carezca de un medio judicial alternativo para obtener la salvaguardia pretendida excepto, que, como mecanismo transitorio, se utilice para evitar un perjuicio irremediable.

Dados los hechos que dan origen a esta acción, corresponde a esta funcionaria determinar si debe emitirse una orden en sede de tutela al hallar conculcado algún derecho de estirpe constitucional; previo análisis de los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad que marcan la competencia del juez de tutela.

Es así que el análisis de tutela ha de superar unos filtros de procedibilidad, a través de los cuales se identifica el vínculo de la parte reclamante con la pretensión, se decantan aquellas situaciones que bien, pueden ser atendidas a través de otras vías legales o que comportan un reclamo extemporáneo, a saber, los requisitos de legitimación en la causa, inmediatez y subsidiariedad

Pues bien, en el presente evento se cumple con el **presupuesto de legitimación en la causa**, ya que la acción es elevada por la ciudadana que, actuando en causa propia, reclama la protección de sus derechos (legitimación por activa) y se vincula por pasiva a la entidad que tendría alguna responsabilidad en la superación de la transgresión de derechos (legitimación por pasiva.)

En cuanto a **la inmediatez** se refiere al oportuno accionar en relación al acto que generó la alegada vulneración de los derechos fundamentales, ya que, pese a que esta vía judicial no cuenta con un término para efectuar la presentación, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición en un tiempo oportuno, por tanto, cuando la acción se presenta mucho

tiempo después de la acción u omisión que se alega como violatoria de derechos, se desvirtúa el carácter apremiante del remedio perseguido.

Requisito que se halla satisfecho en el presente evento, por cuanto las peticiones que se tachan de irresueltas fueron elevadas los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, de 2026 (según prueba documental aportada), siendo presentada la acción de tutela el 12 de marzo de 2026, lo que denota celeridad y proactividad de la parte activa en el reclamo de sus derechos.

Respecto al **requisito de subsidiariedad**, debe tenerse presente que la Corte Constitucional ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de los plazos para dar respuesta a las peticiones, bajo el entendido que en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo (T -066 de 2024.)

• Problema Jurídico

Superados los presupuestos de procedibilidad, se abre paso al análisis de las súplicas de la parte actora, quien en síntesis reclama de la entidad accionada, la efectiva respuesta a la petición elevada, siendo el problema jurídico evaluar la transgresión al derecho fundamental de petición.

Ahora, para resolver el asunto objeto de litigio este despacho considera procedente abordar el siguiente esquema metodológico: 1) Derecho fundamental de petición. 2) Caso concreto.

1) El derecho fundamental de petición

Con relación al alcance del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de forma constante recalca en el carácter ius fundamental de esta garantía, por lo que a través de sus decisiones, denota que por vía de este derecho se amparan otras garantías, en particular, se pone en ejercicio algunas actuaciones administrativas tanto en el sector público como privado, generando entonces unas reglas de análisis que contemplan la clásica referencia al núcleo esencial que corresponde a la necesidad de obtener una respuesta oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal, pero además ha generado unos sub criterios de decisión descritos en sentencia C-418 de 2017, así:

1. El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
2. Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3. La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4. La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5. El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6. Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7. La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8. La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

Se destaca que son éstos los elementos que componen el núcleo esencial del derecho de petición, que al faltar uno de ellos, deviene en su vulneración y por tanto se hace imperioso la intervención del juez de tutela para emitir las órdenes correctivas. Se resalta que el alcance del derecho de petición no abarca la posibilidad de recibir una respuesta afirmativa o favorable a los intereses del accionante (al respecto la sentencia T- 206 de 2018.)

2) Caso concreto

La accionante TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, instauró la presente acción constitucional en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ, alegando la vulneración de su derecho fundamental de petición ante la omisión de la institución de emitir respuesta de fondo a unas solicitudes que radicó los días 12 de septiembre de 2025, 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 a. En esta solicitud, la activa, requirió información y documentación detallada relacionada con situaciones de quejas de estudiantes del plantel y de padres de familia, además de requerir la activación de protocolos y reuniones para aclarar los inconvenientes¹.

A la par, la Institución Educativa accionada expuso como medio de defensa frente a los hechos de la tutela en primer lugar que, el escrito del 12 de septiembre de 2025 no da cuenta de una solicitud por parte de la activa, sino a una respuesta emitida por ésta frente a situaciones que se le informaron por la institución el 23 de julio de 2025. Asimismo, adujo que frente a las peticiones del 30 de enero de 2026 y 5 de febrero de 2026, de manera física puso en conocimiento de la accionante documento de quejas de estudiantes y activó protocolos institucionales, anexando registro de recibido por la coordinadora, además de indicarle como opera el Comité de Convivencia Escolar y agregó que, el derecho de petición recibido el 18 de febrero de 2026 fue respondido el 28 de febrero de 2026 al correo lacuerpa@riseup.net².

No obstante lo anterior, la accionada no aportó un escrito de respuesta expresa dirigida a la accionante; empero se verifica que el correo por el que la pasiva presentó su contestación ante esta Agencia Judicial el 25 de febrero de 2026, fue remitido con copia al correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, informado por la activa para efecto de notificaciones, así:

¹ Expediente digital, ver archivo 06PronunciamentoAccionante.

² Ibidem, ver archivo 07ContestacionIJosefina.

Re: Notificación admisión tutela. Rdo. 2026 10139

Desde MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA <rectona@iejoosefinamunozgonzalez.edu.co>

Fecha Vie 13/03/2026 8:36

Para Juzgado 08 Pequeñas Causas Laboral - Antioquia - Medellín <j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
lacuerpa@riseup.net <lacuerpa@riseup.net>

5 archivos adjuntos (20 MB)

RESPUESTA ADMISIÓN TUTELA.pdf; Anexo 12septiembre2025.pdf; Anexo 30enero2026 (1).pdf; Anexo 05febrero2026.pdf; Anexo respuesta a derecho de petición 28.pdf;

Buen día, atentamente me permito remitir respuesta de admisión de tutela de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

Quedo atenta,

Maria Victoria Estrada Castañeda

Pues bien, analizados los escritos de petición que adosa la accionante, específicamente de las fechas del 12/09/2025, 30/01/2026 y 05/02/2026, en los que soporta su solicitud de amparo, comparado con el argumento de la pasiva con el que aduce haber satisfecho los requerimientos que dieron lugar al presente trámite, es necesario precisar lo siguiente:

- En lo que respecta al escrito fechado del 12 de septiembre de 2025, tal y como lo señala la accionada, en el mismo no se evidencia solicitud alguna, sino que da cuenta de una respuesta dada por la señora Tatiana Hernández a un informe que la institución puso en su conocimiento en julio³.
- La petición del 30 de enero de 2026 se encuentra que la accionante solicitó expresamente lo siguiente⁴:

Buenas tardes, acabo de recibir un escrito suyo con unas "quejas presentadas por los estudiantes y acudientes", usted estableció con los algunos acudientes una reunión sin contar con mi presencia, y escribí de su puño y letra sus comentarios y los puso a firmar, solicito la evidencia de esa reunión realizada sin tenerme en cuenta por este medio así como las quejas por escrito de cada una y cada uno de los estudiantes y acudientes para hacer la reunión de conciliación o aclaraciones correspondientes en la hora q se me fije de las disponibles para atender acudientes desde el área de coordinación. Recordar que las reclamaciones por nota, según el SIEE, deben hacerse también por escrito. Sigo atenta, muchas gracias.

Tatiana Paola Hernández Nieto
Docente Matemáticas
I. E. Josefina Muñoz Gonzalez

Y si bien, en las pruebas adosadas por la pasiva reposa documento da cuenta de que las quejas presentadas por alumnos del plantel y padres de familia fueron puestas de manera física en conocimiento de la docente, no existe pronunciamiento o por lo menos, en el plenario no se acredita que la institución haya emitido respuesta resolviendo sobre la reunión de conciliación o aclaraciones que menciona la activa en su escrito.

Respecto a la petición del 5 de febrero de 2026⁵ en los que la activa, eleva expresamente las siguientes inquietudes:

³ Ibidem, folio 5, archivo 06PronunciamientoAccionante.

⁴ Ibidem, folio 9, archivo 06PronunciamientoAccionante.

⁵ Ibidem, folios 10 a 12, archivo 06PronunciamientoAccionante.

SOLICITUDES:

1. Las quejas por escrito de las y los estudiantes.
2. Seguir el conducto regular para las situaciones generadas por los estudiantes, tipo I numerales 1, 3, 6, 8, 10, 11, 18, 23, 24, 25 y situaciones tipo II numerales 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11.
3. Llevar a cabo los protocolos de atención según el numeral 6.3.1.2.
- 3.1 Remitirme el registro de la situación realizado por quien recepcionó y registró el caso que es la directiva docente Magdalena Manrique, así como su registro en el observador de convivencia grupal.
- 3.2 Establecer compromisos para la superación o restauración de la situación y registrarlos en el libro de convivencia grupal y realizar seguimiento al cumplimiento de los mismos por parte del director de grupo.
4. Llevar a cabo los protocolos de atención de las situaciones tipo II: La coordinación notifica inmediatamente a los acudientes y dejará registro por escrito.
- 4.1 Proceder a la notificación del correctivo pedagógico o la sanción respectiva y sus compromisos e informarmelos a mí también.
- 4.2 Hacer seguimiento a los compromisos y cumplimiento de la sanción.
5. En casos académicos recordar lo que dicta el SIE 2026: Instancia Docente del área: Recepción de la queja o reclamo por parte del estudiante o acudiente. Revisión del caso por parte del docente, verificando la situación planteada y concertación de la solución, dejando constancia escrita desde el momento que se presenta la queja o reclamación, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la queja.

Las y los estudiantes que no asistieron a clase, serán tenidos en cuenta para la valoración del componente actitudinal, de acuerdo con el SIE como dicta el numeral 6.3.1.3 del manual de convivencia.

Es muy importante desde su rol como rectora y coordinadora de convivencia revisen con detenimiento la ley 1620 de

2013 y eviten incurrir en irregularidades o faltas al cumplimiento de sus funciones con respecto a los debidos procesos, en particular al respecto de la situación que les estoy reportando.

Aunque la accionada en la contestación a los hechos de la tutela, que como se dijo en párrafos precedentes, remitió con copia al correo de la tutelante, se pronuncia respecto a cada uno de los puntos de la petición, no da una respuesta clara que oriente a la peticionaria a resolver la totalidad de sus planteamientos, según lo expresado por la institución, así:

Respetada Juez:

Atendiendo a los requerimientos que hace la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, me permito responder lo siguiente:

1. Respecto a la fecha 12 de septiembre de 2025, a lo que hace alusión la citada señora Tatiana Paola, es precisamente una respuesta que ella me envía frente a la puesta en conocimiento de situaciones expuestas del día 23 de julio de 2025. En ningún momento tuve claridad sobre qué había qué responder atendiendo al asunto; anexo escrito del día 23 de julio de 2025 y la respuesta es la que envía la señora Tatiana Paola el 12 de septiembre de 2025.
2. De la fecha 30 de enero de 2026, me permito anexar escrito entregado a la docente y firmado por ella, en el cual en dos hojas de recibido las raya con escritos. Se anexa escrito de mí puño y letra de queja de padres de familia y donde ellos firman; además, anexo escrito de los padres de familia con firmas del día 02 de febrero de 2026.
3. Atendiendo a requerimientos del 05 de febrero de 2026 a las 9:48 a.m., me permito remitir quejas de los estudiantes. De los puntos 2 y 3, en la Institución Educativa se llevan protocolos, se activan rutas externas de ser necesario para la atención de la casuística presentada con estudiantes. Del punto 3.1, se anexa registro de la situación recibida por la coordinadora Magdalena Manrique Florez, el día 05 de febrero de los corrientes a las 7:00 a.m. Del punto 4, 4.1 y 4.2, no sé, específicamente a cuáles casos se refiera la señora Tatiana, porque de ser necesario se activan rutas internas o externas o ambas. El punto 5., es una recomendación y sobre dichas recomendaciones, que hace sobre la Ley 1620 de 2013, tenemos activo el Comité de Convivencia Escolar, el cual sesiona cada dos meses o de ser situaciones urgente cada que sea necesario se convoca el Comité.

Nótese, por ejemplo, como omitió resolver lo planteado en el punto 3.2. relacionado con establecer compromisos y al resolver lo solicitado en los puntos 4.1. y 4.2. la institución no es clara en su respuesta, dejando a la deriva la solicitud de la señora Hernández Nieto.

En este sentido, sin desconocer que la accionada el 13 de marzo del año que calenda luego de ser notificada del presente trámite constitucional, se pronunció en la contestación a la tutela frente a las peticiones presentadas por la activa, su contenido, con el que se aduce haber emitido respuestas de fondo, comparado el propósito de la petición, no permite determinarlas como satisfactorias, precisando que ello no implica que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la solicitante, pero deja a la señora HERNÁNDEZ NIETO en incertidumbre frente a algunos de sus interrogantes.

En suma, es claro que la institución accionada no ha satisfecho los presupuestos mínimos del derecho fundamental de petición en tanto el escrito que se aduce como respuesta, está incompleto. Así las cosas, es claro que existe una transgresión al derecho fundamental invocado, por lo que se impondrán los correctivos para cesar su vulneración.

Y sin que se aprecien elementos que den lugar a excepcionar o excusar el deber de la accionada de atender de fondo la petición que elevó la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, patente es la vulneración de su derecho fundamental de petición, por lo que el Despacho ordenará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ que, en el término de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

Finalmente no habrá lugar a señalamientos frente a la petición del 18 de febrero de 2026⁶ sobre la que la accionada aduce haber remitido respuesta el 28 de febrero del año que calenda al correo electrónico de la peticionaria, sin haber adosado con su contestación documento que lo acredite, en la medida que desde la presentación de la tutela, la accionante no la menciona en los hechos de su escrito ni en sus pretensiones solicita amparo frente a la misma.

En caso de no ser impugnada la presente decisión, se ordena remitir la presente solicitud de tutela ante la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese a las partes la anterior decisión, conforme al Artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de *petición* de **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 43.903.488 frente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** con NIT. 811.018.193-4, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte accionada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ** que, en el término perentorio de 48 horas hábiles, siguiente a la notificación de la presente decisión, remita a la accionante **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, una respuesta completa y de fondo sobre la totalidad de inquietudes planteadas en las peticiones del 30 de enero y 5 de febrero, ambas fechas de 2026 la cual deberá ser notificada a través del correo electrónico: lacuerpa@riseup.net, enunciado por la parte actora para efectos de notificación en el escrito de tutela.

⁶ Ibídem, folios 13 a 20, archivo 06PronunciamientoAccionante.

TERCERO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: La presente sentencia puede ser **IMPUGNADA** dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO: ENVÍESE para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, en el evento de no ser impugnada esta providencia

Los tramites de impugnación e incidentes de desacato, deben realizarse a través del correo electrónico institucional: j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que no se están recibiendo ese tipo de escritos por la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA MORENO GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

Natalia Moreno Guzman
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10abae215ced183246a3f6ced37a4a765ede7564c2df3dda79f4122dfc0afd**
Documento generado en 19/03/2026 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESOLUCION: 6646/2019



Señor (a):

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO

Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela

BELLO - ANTIOQUIA

Remite:

SECRETARIA TECNICA CERREM

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 # 14-97

Bogotá, D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00006646) DE 2019

(2019-09-12)

Por medio de la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

71

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016 las medidas de protección solo se modificaran por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, cuando existan situaciones que varíen en el nivel de riesgo del beneficiario.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado.

4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que de conformidad a lo indicado en el parágrafo 1° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso del señor(a) **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488**, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar -GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como **EXTRAORDINARIO** considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Que es relevante destacar que la valoración del nivel de riesgo en favor de la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, se llevó a cabo en los términos del marco legal del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección y de los artículos 2.4.5.2.2.3. y 2.4.5.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, una vez verificado el instrumento de valoración del nivel de riesgo individual, se pudo evidenciar como el analista responsable del caso realizó un análisis minucioso y razonado, integrando todos y cada uno de los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la señora **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, en el desarrollo de la entrevista.

La evaluada manifestó que, en la primera Institución Educativa tuvo conocimiento de problemáticas discriminatorias en contra de estudiantes que se identificaron como integrantes de la comunidad LGBTI, aduce que como miembro de mencionada comunidad dio traslado a las autoridades; lo que le generó problemáticas con sus colegas quienes al parecer se sintieron incomodados por su condición sexual. En el mes de febrero del presente año (2019) fue reasignada a la Institución Educativa Villas del Sol, donde un desconocido irrumpió en la institución y le manifestó "usted maltrata mucho a los muchachos, les pone un taller de cien preguntas, tiene que parar" luego se marchó. Posteriormente el rector le informó que un presunto integrante de los grupos delincuenciales de la zona acudió a su despacho y le indicó que era mejor que la evaluada no volviera.

Que sumado a lo anterior, se observa del análisis del riesgo que el profesional a cargo del caso tuvo en cuenta, las vulnerabilidades asociadas al contexto de seguridad de la ciudad y zona donde reside y labora, los entornos de tipo social, laboral y comunitario en los que se desenvuelve la evaluada, su condición de docente del área de matemáticas de grado sexto, adscrita a la Secretaría de Educación del Bello – Antioquia, residente en el municipio de Copacabana – Antioquia, así como, los presuntos hechos de amenaza acaecidos y la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas.

Resaltando que, en el escenario de entrevistas a terceros, se logró observar que la metodología de la docente no fue bien recibida por los alumnos ni por sus acudientes, de igual forma, se pudo verificar con la Policía y el ente investigador competente, que la valorada no radicó denuncia por el delito de amenazas; aunado a lo anterior, las demás autoridades regionales consultadas, indicaron no contar con registros de amenazas que afecten la integridad, libertad o seguridad de la evaluada.

Sin embargo, la coordinación de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bello – Antioquia indicó que, para salvaguardar la integridad de la evaluada, decidieron trasladarla temporalmente a otra institución; de la cual no se tiene conocimiento de algún nuevo incidente en contra de la valorada. Por otra parte, el rector de la Institución Educativa en la que se encontraba la docente informó que, efectivamente a su despacho ingresó un presunto integrante de uno de los grupos delincuenciales de la zona, quien le indicó que esa organización había recibido quejas de padres y alumnos respecto a la metodología utilizada por la docente, que por ello la orden era que la docente no ingresara más a las instalaciones.

Que, con fundamento en las actividades de verificación anteriormente indicadas, se puede observar del instrumento de valoración del riesgo que, de acuerdo al contexto de seguridad y las intimidaciones confirmadas por el rector de la Institución Educativa, la evaluada se ve inmersa en un riesgo que no está en el deber jurídico de soportar y por consiguiente es pertinente que se le garantice su seguridad y libertad personal, así como, el libre ejercicio de su actividad como docente, concluyendo que la docente estaría en una situación de vulnerabilidad si retorna a laborar en la Institución Educativa donde se le presentó la amenaza; de acuerdo a lo anterior, el riesgo de la evaluada fue ponderado en EXTRAORDINARIO.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día 24/07/2019, recomendó:

- a. Nombre: **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**
- b. Cedula: **43903488**
- c. Población: **14.1. Docentes**
- d. Cargo: **Docente del área de matemáticas de grado 6to adscrita a la Secretaría De Educación del Bello.**
- e. Datos Ubicación del Evaluado: **Carrera 44a N 30 c 35 Barrio la Gabriela lacuerpa@riseup.net - - 3007835088 - Bello – Antioquia.**
- f. Recomendaciones del CERREM: **Comunicar el Resultado del Estudio de Nivel de Riesgo.**
- g. Temporalidad: **No aplica.**
- h. Observaciones:

1. En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

2. Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

3. Informar al Ministerio de Educación Nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección podrán ser modificadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM cuando existan situaciones que varíen el nivel de riesgo del beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **43903488** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día 24/07/2019.

Artículo 2°: Comunicar a la señora **TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con número de cédula 43903488, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3°: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 4º: Informar el resultado de la evaluación del riesgo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4.5.2.2.2.3. y 2.4.5.2.2.2.5. de la Subsección 2 de la Sección 2 del Título 5 del Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015.

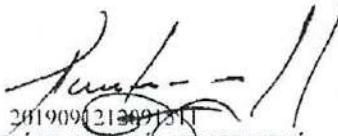
Artículo 5º: Informar al Ministerio de Educación Nacional el resultado de la evaluación del riesgo de la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificado con número de cédula 43903488.

Artículo 6º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 7º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 2019-09-12


2019091213091311
PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ
Director General

Nombre

firma

Fecha

Procedió

Lady Viviana Ochoa Reyes

2019-09-05

Recibió

Maria José Rivera Padilla

2019-09-11

Los arriba firmantes, cada uno de ellos, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los normos y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, expresamos tal conformidad.





Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 320 de 2020, y el Decreto 490 de 2016, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Mediante la Resolución No. 5179 del 04 de agosto de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en Educación al municipio de Rionegro Antioquia, lo que le demanda organizar, ejecutar, vigilar, evaluar y atender las demás situaciones propias de la Administración del Servicio Educativo dentro de la jurisdicción.
2. Conforme al Decreto 261 de 2009 la alcaldía municipal de Rionegro incorporó el personal docente, directivo docente y administrativo que recibió del Departamento de Antioquia, según acta de recibo y entrega del 30 de octubre de 2009.
3. Con el Decreto 704 de 2025 la Secretaría de Educación adoptó la nueva planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Rionegro financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Conforme al Decreto Municipal número 320 del 15 de septiembre de 2020, se delegó en la Secretaría de Educación la competencia para trasladar, otorgar licencias, otorgar comisiones, permisos, y demás situaciones administrativas de docentes, directivos docentes y demás personal que labora en las instituciones educativas del municipio de Rionegro.



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 numeral 7.3, expresa que es competencia de los municipios certificados administrar las Instituciones y Centros Educativos con el respectivo personal docente y directivo docente, sujetándose a la Planta de cargos necesaria y aprobada para la prestación del Servicio Educativo.

6. El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53, establece que, *"Los traslados proceden: a. discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente"*.

7. La Secretaría de Educación realizó visita técnica a la Institución Educativa Josefina Muñoz González, en la cual se identificó, según relación técnica, el excedente de una plaza docente, por lo cual mediante radicado número RNG2026EE000657 de febrero 13 de 2026, se solicitó la entrega de dicha plaza para ser reasignada con el fin de garantizar el adecuado equilibrio en la distribución del recurso; en respuesta a la solicitud la rectora de dicha Institución MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, mediante radicado RNG2026ER000551 del 17 de febrero de 2026 realizó la entrega de una plaza docente correspondiente a la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, del área de matemáticas en razón a que cuenta con docentes de media técnica en los grados 10° y 11° y el proceso formativo de la especialidad de la media fortalece la calidad educativa, además las docentes cuentan con perfiles específicos que pueden dictar el área de matemáticas; la Institución Educativa cuenta con la autorización para impartir media técnica conforme al acto administrativo 0694 del 4 de febrero de 2003.

8. Por su parte, la señora CLAUDIA MARÍA OTÁLVARO RIVERA, rectora de la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, a través de comunicación radicada bajo el número RNG2026ER000545 del 16 de febrero 2026, solicitó la apertura de grupos por relación.

Página 2 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

DECRETO 107
17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

estudiante docente en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, indicando *"Teniendo en cuenta la matrícula actual en el SIMAT y la cantidad de estudiantes con extra edad matriculados en el grado sexto y en el grado octavo en la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano, respetuosamente solicito la apertura de los grupos 5º4, Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026"*; en razón a esta solicitud la Secretaría de Educación consideró darle viabilidad de modelo un flexible requerido en la mencionada Institución Educativa.

9. El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.15, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo..."*

10. El Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como Organizar, Ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)"*.

11. En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, las directivas de la Secretaria de Educación tomaron la decisión de realizar el traslado interno de carácter discrecional a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en

Página 3 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

17 FEB 2026

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa BALDOMERO SANÍN CANO en razón a la solicitud de la apertura de los grupos 5º4, del modelo flexible Pensar uno y Pensar dos para la vigencia 2026 y la entrega de la plaza por parte de la rectora de la Institución Educativa JOSEFINA MUÑOZ GONZÁLEZ de este municipio.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por necesidad del servicio en la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Rionegro, Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 43.903.488, profesional en bioingeniería, especialista en aplicación de TIC's para la enseñanza, magister en educación y desarrollo, vinculada en propiedad Decreto 1278 de 2002, grado 3AM, para la Institución Educativa Baldomero Sanín Cano de este municipio, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a la interesada el presente acto administrativo a la docente TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán

Página 4 de 5



rionegro.gov.co

NIT: 890907317-2 | Dirección Palacio Municipal Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

DECRETO 107

POR LA CUAL SE TRASLADA UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DE LA SECRETARÍA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC-.

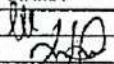
PARÁGRAFO. En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, la docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

Dada en Rionegro, Antioquia, 17 FEB 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Secretaria de Educación

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Marina Gallego Díaz/Profesional Especializada		17-02-2026
Revisó	Uber Alejandro Duque Arias/Profesional Talento Humano		17-02-2026
Aprobó	Nelson Agustín Vaca Martínez/Subsecretario Administrativa y Financiera (E)		17-02-2026

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

107

107

107

107

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

**DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE QUEJA
PERSONERÍA DELEGADA PARA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA
OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

Rionegro, Marzo 21 de 2025

Dependencia:	<i>Personería Delegada para Vigilancia Administrativa y la conducta oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria</i>		
Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO		
Cedula de ciudadanía del Informante/Quejoso	43.903.488	Expedida en	BELLO
Hora de recepción de la queja	2:51 P.M.		
Nombre del servidor adscrito que recibe la queja	MARIA ELENA MANRIQUE HENAO		
Decisión:	Recepción de queja bajo gravedad de juramento (Parágrafo. Artículo 32, 86 y 87 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario).		

En tal virtud, el suscrito funcionario le tomó el juramento de rigor previas las advertencias a lugar con relación a las imposiciones de que tratan los artículos 33 de la Constitución Política y 442 del C.P., que en su orden establecen:

"Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

"Artículo 442.- Falso testimonio. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."

Expuesto lo anterior y entendiendo las consecuencias que le acarrearía la vulneración de las normas transcritas, el (la) quejoso (a) manifiesta su voluntad de formular la presente queja, advirtiendo que sobre los mismos hechos no ha presentado otra queja ante alguna otra autoridad disciplinaria.

1. DATOS DE LAS PARTES

A. DEL QUEJOSO:

Manifiesta el quejoso(a) sobre sus condiciones civiles e información personal:

Informante/Quejoso	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
EDAD	43
ESTADO CIVIL	SOLTERA
PROFESIÓN U OFICIO	DOCENTE – BIOINGENIERA
LABORA EN	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CARRERA 39 A No. 56-50. EDIFICIO PORTÓN DEL TRANVIA torre 1 APO 2404. RIONEGRO
EMAIL	lacuerpacurpa@riseup.net
TELÉFONO FIJO	
CELULAR	300 783 50 88
FAX	N/A

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

B. DATOS DE LA PERSONA FRENTE A LA CUAL SE INTERPONE LA QUEJA

Refiere el quejoso(a) que interpone su queja en contra de:

NOMBRE	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	n/a
ENTIDAD DÓNDE LABORA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO
DEPENDENCIA	RECTORIA
CARGO	RECTORA
DIRECCIÓN	N/A
EMAIL	N/A
TELÉFONO	N/A
CELULAR	N/A
FAX	N/A

C. DATOS SOBRE LOS HECHOS

LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ- CUATRO ESQUINAS RIONEGRO VEREDA LA PLAYA - RIONEGRO
FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS	ENERO DE 2025
FECHA INICIAL DE COMISIÓN	19 DE ENERO 2025, 8:00 AM
FECHA FINAL DE COMISIÓN	21 DE MARZO 2025,

2. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Indica el quejoso que los hechos que animan la formulación de esta queja se pueden sintetizar de la siguiente manera:

YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO. YA LLEVO CINCO TRALADOS EN CUATRO AÑOS y NO ME HAN DEJADO CUMPLIR UN AÑO EN NINGUNA INSTITUCION EDUCATIVA DETERIORANDO ASI MI ESTABILIDAD LABORAL. EN ENERO LLEGO LA RECTORA MARIA VICTORIA Y DESDE LA PRIMERA REUNION SIN CONOCERME Y SOLO PORQUE PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LA ASAMBLEA DE PROFESORES ME CITO A SU OFICINA A DECIRME QUE TENIA MUCHO QUE MEJORAR, PERO NO ME ENTREGO UN PLAN DE MEJORAMIENTO OBJETIVO COMO ES EL DEBER SER DE LOS PROCESOS DE EVALUACION DOCENTE Y CONSULTANDO CON TODOS LOS COMPAÑEROS DEL COLEGIO DESCUBRI QUE NO HABIA CITADO A NINGUNO A DECIRLE LO MISMO. YO CONSIDERO QUE ESTE LLAMADO LO REALIZO PORQUE YO LE RECLAME QUE ME AJUSTARA MI JORMADA LABORAR A 6 HORAS DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA; LO CUAL ESTA REGLAMENTADO EN EL DECRETO 1850 DE 2002 POR LO QUE YO NO LE ESTABA PIDIENDO NADA POR FUERA DE LA NORMA Y ELLA EN VEZ DE APLICAR LA NORMA, ME HIZO SENTIR INDIMIDADA POR SOLICITARLO.

PRIMER HECHO: EN UNA OPORTUNIDAD EN ESTOS MESES SE FUE EL AGUA, ESE DIA ME VISITO MI MAMA, Y EN EL EDIFICIO SE FUE LA LUZ , POR LO QUE NO TUVIMOS ASENSOR, TUVO QUE LIDIAR CON MI MAMA POR NO PODER SALIR DEL APARATAMENTO Y ELLA NOS HABI AASIGNADO ENTREGAR UNA PLANEACION COMPLETA LO CUAL ME GENERO MUCHO ESTRÉS Y UNA PERTURBACION PSICOLOGICA TAL QUE CONFUNDI EL MIERCOLES POR EL JUEVES Y LLEGUE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA PORQUE AHÍ ESTABA" MI FLEXIBILIDAD", Y YO HABIA

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código: F-VA-003
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 29/05/2024

MANIFESTADO QUE EL AGUA NO HABIA LLEGADO A MI CASA, PERO AUN ASI LLEGUE EN EL TIEMPO QUE YO CONSIDERABA QUE ERA MI FLEXIBILIDAD, CUANDO LLEGUE, EL COORDINADOR ME ACLARO EL DIA QUE ERA Y ME DIJO QUE DEBIA IR A RECTORIA Y ELLA EN VEZ DE TENER EN CUENTA ESA CALAMIDAD DOMESTICA ME DIJO QUE IBAA REPORTAR A NOMINA, CAUSANDOME PREOCUPACION Y DETERIORO EN MI SALUD MENTAL.

HECHO SEGUNDO: DIAS DESPUES SE PROGRAMA UN INFORME PARCIAL A ACUDIENTES QUE NO ESTA CONTEMPLADO EN EL SIE, SOLICITANDOME QUE ACUDIERA A LA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE LAS 7 DE LA MAÑANA HORA EN QUE TENGO MI FLEXIBILIDAD, ES DECIR YO DEBIA ACUEDIR A LAS 8; CUANDO LLEGUE ME DIJO AMENAZANTEMENTE QUE ESO ME LO IBA A TENER EN CUENTA PARA MI EVALUACION, AUNQUE EN EL SIE, SE ESTIPULA QUE CADA DOCENTE DEBE INFORMER A LOS ACUDIENTES EN SUS HORAS DISPONIBLES DE SU JORNADA LABORAL.

HECHO TERCERO: POR ESOS DIAS LA SECRETARIA QUE SE LLAMA ANDREA ZABALA TAPIAS, ME DIJO DE MALAS MANERAS QUE NO ME IBA A ENTREGAR ALAS LISTAS DE LOS ESTUDIANTES QUE LE SOLICITE, ME ALZO LA VOZ, ME DIJO DE FORMA GROSERA QUE SI ME ENTREGABA UNA VEZ YA NO ME LA VOLVIA A DAR, QUE ESPERARA PARA LA PROXIMA SEMANA. ESO FUE EL JUEVES 6 DE FEBRERO, ADICIONALMENTE ME DIJO QUE LOS GRADOS SEXTOS HABIAN MANDADO LAS LISTAS MAS DESORDENADAS Y ME DIJO USTEDES SON LOS MAS DESORDENADOS, YO CORROBORE CON UNA COMPAÑERA QUE FUE LA ENCARGADA DE ENVIAR LAAS LISTAS, LA CUAL AFIRMO DELANTE DE ELLA QUE NO HABIAMOS ENVIADO LAS LISTAS NI DESORDENADAS, NI CON ESTUDIANTES REPETIDOS. ESE DIA 6 DE FEBRERO LE MANIFESTE A LA RECTORA LA SITUACION VIA WATSSAP, PERO LA RECTORA NO HIZO NADA, DEJANDO QUE LA SECRETARIA ME MALTRATARA IMPUNEMENTE.

HECHOS CUARTO: EN REUNIONES CON ACUDIENTES, LA RECTORA Y LA COORDINADORA MAGDALENA FLOREZ MANRIQUE, UN ACUDIENTE COMENTO QUE EXISTIA UN GRUPO DE WATSSAP DESDE EL AÑO PASADO EN EL QUE SE HABLABA MAL DE MI, YO LE DIJE A LA RECTORA QUE REVISARA ESE CASO, PORQUE LO CONSIDERABA CYBER ACOSO Y LA RECTORA DELANTE DEL ACUDIENTE ME DIJO QUE ELLA NO TENIA NADA QUE VER CON ESO Y QUE NO IBA A REVISAR EL CASO, CUANDO ES SU DEBER POR LA LEY 1620 DE 2013, CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA INCLUIDA YO, DEBE SER PROTEGIDO DEL ACOSO ESCOLAR.

HECHO QUINTO: POSTERIORMENTE UN ACUDIENTE ME MANIFESTO QUE ESTABA EN DESACUERDO CON LA METODOLOGIA PORQUE SEGUN ELLA YO MALTRATABA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS LO CUAL ESRA UNA DIFAMACION Y LE SOLICITE ACUDIR A HABLAR CONMIGO PARA ACLARARLE MIS PROCESOS METODOLOGICOS, AL DIA SIGUIENTE LE CONSULTE A UNA DE LAS ESTUDIANTE PORQUE SE ESTABA CORRIENDO ESE RUMOR Y ELLA ME MOSTRO UN GRUPO DE WATSSAP EN EL QUE SE ME DIFAMABA Y SE DECIAN CALUMNIAS EN MI CONTRA, SU ACUDIENTE PUSO EN CONOCIMIENTO A LA RECTORA Y COORDINADORA DE ESTOS HECHOS EN FORMA PRESENCIAL Y A TRAVES DE UN ESCRITO A LA RECTORA PERO NO SE TOMARON LAS MEDIDAS PARA PROTEGER MI BUEN NOMBRE LO CUAL SIGUE DETERIORANDO MI MOTIVACION COMO DOCENTE Y MI SALUD MENTAL; AL VER QUE LA SEÑORA VICTORIA ES NEGLIGENTE CON PROTEGERME.

HECHO SEXTO. EN LA SEMANA INSTITUCIONAL, AUNQUE YO SOLICITABA EL USO DE LA PALABRA LEVANTABA LA MANO, NO SE ME DIO LA OPORTUNIDAD, LA RECTORA HACIA COMO SI YO NO ESTUVIERA LEVANTANDO LA MANO, TANTO QUE ESTA SITUACION ME ENTRISTECIO ENORMEMENTE Y LLORE EN LA ASAMBLEA.

HECHO SEPTIMO. HOY DESPUES DEL CONSEJO ACADEMICO ME ENCONTRE UN CUCHILLO CON EL QUE YO REVUELVO MI CAFÉ, CLAVADO EN LA BOCA DE UN

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	RECEPCION DE QUEJAS	Código:
		F-VA-003
		Versión:
		02
		Fecha de aprobación:
		29/05/2024

INDIO QUE TENGO EN MI ESCRITORIO, ME SIENTO ACOSADA, ME SINTO INTIMIDADA, EXPERIMENTO COMO UNA AMENAZA CUANDO LA RECTORA ME DICE QUE SIN CRITERIOS OBJETIVOS VA A TENER EN CUENTA ASUNTOS QUE NI ESTAN CONSIDERADOS EN EL SIE PARA MI EVALUACION, PUES HASTA AL FECHA NO SE ME HA ENTREGADO EL PLAN DE MEJORAMIENTO Y ADICIONALMENTE, SEGÚN EL DECRETO AL QUE PERTENEZCO MI EVALUACION DEBE SER ANUAL Y NO SE ME PUEDE ESTAR LLAMANDO A LA OFICINA DE LA RECTORA A AMENAZARME CON QUE ME VA A REBAJAR LA EVALUACION, CADA QUE ME EXPRESO LIBREMENTE, CADA QUE SOLICITO MIS DERECHOS.

3. PRUEBAS QUE RESPALDAN LA QUEJA

Refiere el quejoso que como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes:

TESTIMONIOS: N/A

DOCUMENTAL: N/A

VISTA ESPECIAL: N/A

4. AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Manifiesta el quejoso que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y 129 de la Ley 1952 de 2019, **AUTORIZA** de forma expresa que, las comunicaciones o notificaciones que se le deban surtir dentro del trámite del proceso disciplinario, le sean realizadas mediante el fax o el correo electrónico enunciados en el capítulo de datos del quejoso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, es leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 3:45 P.M.

Quien presenta la queja:

TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO 

CC 43.903.488 de BELLO

El Funcionario,


MARIA ELENA MANRIQUE HENAO
Abogada

79

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Dependencia	PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
Radicado	IUS E-2026-134061
Disciplinados	MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ
Cargos	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Entidad	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA
Quejosos	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
Fecha de queja	11/03/2026
Asunto	AUTO POR EL CUAL SE DISPONE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA A UNA PERSONERÍA MUNICIPAL

Rionegro - Antioquia, 27 de marzo de 2026

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a disponer la remisión de las presentes diligencias, a la Personería Municipal de Rionegro - Antioquia.

2. ANTECEDENTES

El día 11 de marzo de 2026, se radicó una queja signada por la señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien es docente vinculada al ante territorial de RIONEGRO – ANTIOQUIA, en el área de matemáticas y actualmente adscrita a la I.E. BALDOMERO SANÍN CANO, pero, con una carga académica en áreas del conocimiento diferentes a las de su nombramiento, lo que considera una actuación irregular de parte de la señora SECRETARIA DE EDUCACIÓN de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, Dra. MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ y los directivos docentes implicados.

3. CONSIDERACIONES

Las personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

las comunidades locales. Es por ello que la procuraduría general de la Nación las considera pieza fundamental del engranaje del ejercicio del Ministerio Público, no solo porque así lo ordena la Constitución al definir las como sus agentes en todos y cada uno de los municipios, sino porque así lo amerita la larga tradición de servicio a las comunidades de las personerías municipales.

A la personería como ente de control y vigilancia del gobierno local le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; de control disciplinario sobre los funcionarios municipales y de colaborador de la justicia. Estas tareas son definitivas para que los ciudadanos perciban que en verdad viven en una democracia real y efectiva, que las leyes no son letra muerta y que las autoridades están es para su servicio y no para salvaguardar intereses particulares.

El personero debe asegurar que el derecho a la vida se respete de manera íntegra en su municipio, así como los demás derechos fundamentales vinculados a ejercicio de las libertades públicas y al debido proceso. Para ello debe cooperar con las autoridades competentes y llamar la atención de los niveles regionales y nacionales del gobierno para que en su municipio se proteja a todas las personas su integridad personal y el ejercicio de las libertades.

Así mismo, la función básica de las personerías es la de ejercer el control administrativo del municipio, sin perjuicio de sus atribuciones en materia de Ministerio Público, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, a saber:

El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Sustituido por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este Artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
24. Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
25. Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
26. Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

PARÁGRAFO 1. Derogado por el art. 203, Ley 201 de 1995. Para los efectos del numeral 4. del presente Artículo, facultase a la Procuraduría General de la Nación para que, previas las erogaciones presupuestales a que haya lugar, modifique la planta de personal para cumplir la función de segunda instancia prevista en este Artículo y ponga en funcionamiento una Procuraduría delegada para la vigilancia y coordinación de las personerías del país.

La Procuraduría Delegada para Personerías tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las funciones que los personeros deben cumplir bajo la suprema dirección del Ministerio Público.
- b) Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los personeros, cualquiera sea la naturaleza de la conducta objeto de la investigación;
- c) Ejercer sin perjuicio de la potestad disciplinaria preferente y de manera selectiva el control sobre el ejercicio diligente y suficiente de las funciones de los personeros municipales;

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

- d) Elaborar al menos cada dos años el censo nacional de personerías con el fin de mantener actualizada una base de datos que incluya la información necesaria para evaluar la gestión de las mismas, diseñar las políticas de apoyo a las personerías;
- e) Desarrollar políticas de participación ciudadana de conformidad con la ley;
- f) Prestar apoyo permanente a las personerías, en relación con las funciones que como Ministerio Público les compete;
- g) Coordinar con la Defensoría del Pueblo y con la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, el ejercicio de la función de protección y promoción de los Derechos Humanos a cargo de las personerías;
- h) Coordinar con la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, las funciones del Ministerio Público que deban ejercer los personeros ante la jurisdicción agraria;
- i) Las demás que le asigne el Procurador General de la Nación.

En el mismo orden de ideas, desde la jurisprudencia la honorable Corte Constitucional ha destacado la misión fundamental e invaluable de los personeros municipales en la vida de las comunidades de su respectiva jurisdicción de la siguiente manera:

Sentencia C-431/98

"La Constitución política sí faculta a los personeros para ejercer funciones de Ministerio Público, no obstante, no haberlo consignado en forma expresa cuando se refirió a la estructura de dicho organismo, pues como se desprende del precepto antes citado, lo hizo en el acápite correspondiente a la organización general del Estado. La Corte analizó de manera particular el status de los personeros municipales dentro de la jerarquía institucional y reiteró que si bien dichos funcionarios no son delegados directos ni agentes de la Procuraduría General de la Nación, sí tienen a su cargo el desempeño de las funciones propias del Ministerio Público a nivel municipal, lo cual se hace evidente en las normas legales que, dando estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre la materia, reglamentan la institución de la personería".

"Conforme a las precisiones precedentes, se puede inferir que el Ministerio Público tiene un carácter institucional en la Constitución que corresponde al órgano autónomo e independiente de control encargado de realizar específicas funciones estatales; pero es de anotar, que el Ministerio Público

91

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

no se manifiesta e identifica como una entidad única, orgánica y funcionalmente homogénea, pues la variedad de las funciones que le han sido encomendadas están asignadas a los órganos institucionales y personales que se determinan en el art. 118." (Sentencia C-223 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

"Además, en la misma sentencia, la Corte analizó de manera particular el status de los personeros municipales dentro de la jerarquía institucional y reiteró que si bien dichos funcionarios no son delegados directos ni agentes de la Procuraduría General de la Nación, sí tienen a su cargo el desempeño de las funciones propias del Ministerio Público a nivel municipal, lo cual se hace evidente en las normas legales que, dando estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre la materia, reglamentan la institución de la personería. En efecto, la Sentencia señaló:"

"La Constitución, alude a los personeros no sólo en el art. 118, sino en el art. 313-8 al determinar que corresponde a los concejos "elegir personero para el período que fije la ley". Fuera de las funciones generales que les corresponden como integrantes del Ministerio Público, no aparecen en la Constitución funciones detalladas; por lo tanto, ellas deben ser determinadas por el legislador.

"El personero municipal, aun cuando puede considerarse como agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución, no es en sentido estricto y en los términos de los artículos 277 y 280 de la Constitución delegado inmediato, como lo son los procuradores delegados, ni agente permanente del Procurador General de la Nación ante las autoridades jurisdiccionales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la Procuraduría General de la Nación ni a la planta de personal de la misma; es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la Procuraduría y del Defensor del Pueblo, como se deduce de las siguientes funciones que le asigna el art. 178 de la ley 136 de 1994.

"4) adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos por la Procuraduría General de la

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de la investigación".

"5) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales".

"16) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal".

"17) Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión".

"18) El poder disciplinario del personero no se ejercerá con respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

"Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente puede delegarla en los personeros.

"La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia que se refiere a este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito".

"23) Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo". (Sentencia C-223 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell)(Subrayas por fuera del original)".

Debe ponerse de manifiesto que, a la institución del personero municipal, de honda raigambre histórico-jurídica, se le ha encargado tradicionalmente la protección del interés general, la guarda y promoción de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En el mismo orden de ideas, también, la honorable Corte Constitucional, a través, de la Sentencia T-182/21, anota con respecto a la figura del personero municipal:

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

"(i) desarrolla funciones que pertenecen a la órbita del Ministerio público, sin embargo, no son asimilables a los agentes del Ministerio Público; (ii) no pertenecen orgánicamente a la Procuraduría General de la Nación ni hacen parte de la planta de personal de esa entidad; (iii) son funcionarios municipales; y, (iv) sus funciones las desarrollan de manera articulada -funcional y técnicamente- con dicha entidad."

Ahora bien, en lo que atañe a la competencia para investigar disciplinariamente a los servidores públicos del orden municipal y respecto del poder disciplinario preferente, es pertinente citar los artículos 2° y 3° de la Ley 1952 de 2019:

**"ARTÍCULO 2o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA,
FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN E INDEPENDENCIA DE LA ACCIÓN.**

<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2094 de 2021>. El nuevo texto es el siguiente: El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditarán a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente.

(...)

ARTÍCULO 3o. PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente. (Subrayas de esta Provincial)".

Igualmente, el artículo 169 de la Ley 136 de 1994 señala que los personeros municipales y distritales son los encargados de ejercer el control administrativo en el municipio y les corresponde ejercer funciones de Ministerio Público, en cumplimiento de lo cual les compete, como lo señala la Constitución, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas en la entidad territorial.

En igual sentido, respecto de las funciones de los Personeros Municipales se puede citar el numeral 4° del artículo 178 ibídem, cuyo texto es el siguiente:

"4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones".

Tenemos entonces que, conforme lo dispuesto por las normas que se acaban de citar, la competencia disciplinaria de los Personeros está determinada por la calidad del sujeto disciplinable, en cuanto se circunscribe a quienes tienen la condición de servidores públicos del orden municipal, en torno al ejercicio de las funciones que les competen, y que de esta se encuentran excluidos los Alcaldes, Concejales y Contralores.

En ese orden de ideas, y a juicio de este despacho, la normatividad citada en acápites anteriores señala que las Procuradurías Provinciales de Instrucción son competentes para conocer en primera instancia de asuntos contra servidores públicos del orden distrital o municipal, según el caso. Esto significa que la Procuraduría de considerarlo pertinente puede ejercer el poder disciplinario

83

**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

preferente; pero mientras el despacho no decida asumirlo, debe en consecuencia adelantar la investigación la respectiva Personería Municipal o la correspondiente Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad.

Con todo y lo anterior, en el presente caso hasta este momento no se encuentran reunidos los criterios establecidos en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017, por cuanto los hechos denunciados deben tener cierta relevancia, ya sea por la importancia del cargo del disciplinado, la gravedad de la imputación o trascendencia social de la misma.

Bastan entonces dichas razones de tipo jurídico para remitir por competencia el presente asunto a la Personería Municipal de Rionegro – Antioquia, para que dicho despacho de inicio al trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN RIONEGRO ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades, y en especial las conferidas por el artículo 76 del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 22 del Decreto 1851 de 2021,

4. RESUELVE

PRIMERO: Remitir las diligencias con radicado IUS E-2026-134061, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la quejosa, a través, del correo electrónico "lacuerpa@riseup.net".

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Misional –SIM-.

REMÍTASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Procurador Provincial de Instrucción de Rionegro

Revisó y Aprobó: Ramiro Toro
Proyectó: Lucas Mesa

Procuraduría Provincial de Instrucción Rionegro
Calle 61 B No. 44-21, Piso 3° Casa de Justicia, PBX 6040294
Rionegro-Antioquia

84

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Subdirección de Inspección y Vigilancia
E. S. D.

Yo, TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, identificada con cédula 43.903.488 de Bello, docente de carrera, actuando en nombre propio, en relación con mis radicados 2026-ER-0169535 (20 de abril de 2026) y 2026-ER-0170046 (21 de abril de 2026), me permito poner en conocimiento de su despacho un ****NUEVO HECHO**** ocurrido con posterioridad a dichas radicaciones, que acredita la persistencia del círculo vicioso de inoperancia en las autoridades locales:

El 20 de abril de 2026, la Personería Municipal de Rionegro me respondió a un derecho de petición (radicado 2026020377) en los siguientes términos evasivos:

- Confirmó que mis quejas contra la rectora María Victoria Estrada Castañeda fueron remitidas a la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante Auto PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025, sin que dicha oficina haya adelantado investigación seria, y en su lugar abrió un expediente retaliatorio (014-2026Q) en mi contra.
- Sobre mi solicitud de investigar disciplinariamente a la secretaria de educación María Camila Henao Hernández, la Personería manifestó que "no ha recibido queja formal" (cuando yo sí la radiqué) y que la tratará como queja, pero me exige aportar más documentos, dilando injustificadamente el trámite.
- La Personería se negó a reconocermme como víctima o tercera interesada, remitiéndome a la autoridad competente (Control Interno), a sabiendas de que dicha oficina actúa con parcialidad en mi contra.

Adjunto a este correo el documento PDF con la respuesta de la Personería (radicado 2026020377) y el Auto de remisión PDVA-02-052 de 2025, como pruebas de esta nueva inoperancia.

Solicito comedidamente que estas nuevas pruebas sean agregadas a mi expediente y tenidas en cuenta para que el Ministerio, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, valore la gravedad del círculo vicioso local y, de ser el caso, active los mecanismos de control correspondientes, incluido el poder disciplinario preferente ante la Procuraduría.

Atentamente,


C.C. 43.903.488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	OFICIO	Código: F-ID-002	MUNICIPIO DE RIONEGRO 2025RE037736 (EXP-2025-045935) 05/08/2025 04:38:35 - GARRA
		Versión: 02	
		Fecha de aprobación: 09/05/2024	



PDVA-02

Rionegro,

PERSONERIA DE RIONEGRO

Fecha, 2025/08/05 15:53:05

RAD: 2025020514

C. Enviadas

Señores

OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ALCALDÍA DE RIONEGRO

Dirección: Calle 49 #50- 05

Rionegro, Antioquia

Asunto: Remisión por competencia

Expediente: 001-034-2025

Cordial Saludo;

La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y La conducta Oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria, se permite informarle que a través del Auto No. **PDVA-02-052** del **22 de julio de 2025**, se resuelve:

... **"PRIMERO:** Remitir por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro-Antioquia, para que se dé inicio a la correspondiente Averiguación Disciplinaria en contra de la señora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, Rectora de la I. E. Josefina Muñoz González, sede Cuatro esquinas del Municipio de Rionegro, de acuerdo con lo expuesto por la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, al correo electrónico lacuerpacurpa@riseup.net

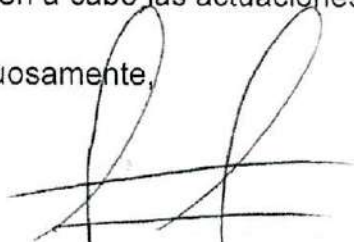
TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno."

Por lo anterior, como Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial con Función de Instrucción Disciplinaria, remito la queja y/o informe escrito presentado por la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO, dentro del proceso con radicado 001-034-2025, con el fin de que se investigue las actuaciones u omisiones en contra de la señora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, Rectora de la I. E. Josefina Muñoz González, sede Cuatro esquinas del Municipio de Rionegro, acorde a sus competencias, hechos descritos en la queja relacionada.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	OFICIO	Código: F-ID-002
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

De conformidad a las consideraciones del auto en mención, se remite a su despacho copia de la queja **001-034-2025**, la cual contiene **trece (13) folios**, para que lleven a cabo las actuaciones y trámites pertinentes.

Respetuosamente,



CHRISTIAN DAVID GALLEGO G.

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial.

Personería de Rionegro Antioquia.

11-

Rionegro Antioquia, 20 de abril de 2026

Señora

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETOEmail: lacuerpa@riseup.net**Asunto:** Respuesta a derecho de petición Radicado 2026010554 del 07 de abril de 2026

Cordial Saludo;

En atención al derecho de petición radicado con numero interno **2026010554** del 7 de abril de 2026, mediante el cual solicita información, impulso procesal y adopción de decisiones en relación con quejas disciplinarias previamente radicadas, esta Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 136 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A la primera solicitud

Que, en el término de diez (10) días hábiles, se sirva informar por escrito el estado actual de las quejas disciplinarias radicadas bajo mi nombre los días 21 de marzo y 5 de mayo de 2025, incluyendo el número de expediente, las actuaciones surtidas, las decisiones adoptadas hasta la fecha, si han sido remitidas a la Oficina de Control Interno, el estado de dicha remisión.

Se informa que las quejas radicadas los días 21 de marzo y 26 de mayo de 2025 fueron remitidas por competencia mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025 a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, siendo recibidas bajo el radicado No. 2025RE037736 del 05 de agosto de 2025.

En consecuencia, el estado actual de dichas actuaciones debe ser consultado directamente ante dicha dependencia, en tanto es la autoridad que asumió el conocimiento del asunto y tiene a su cargo el trámite, impulso y decisión correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1952 de 2019, las personerías municipales cuentan con poder disciplinario preferente frente a las oficinas de control interno disciplinario; no obstante, dicha facultad es de carácter discrecional y su ejercicio no resulta obligatorio en todos los casos.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el poder disciplinario preferente no implica una sustitución automática de la competencia de los órganos de control disciplinario interno, los cuales constituyen los operadores ordinarios del sistema disciplinario, por lo que su ejercicio debe atender a criterios de legalidad, competencia y razonabilidad.

En ese sentido, esta Personería, en aplicación del artículo 87 del Código General Disciplinario, decidió remitir las quejas a la autoridad competente y no asumir el conocimiento directo de las actuaciones, razón por la cual carece de competencia actual para informar sobre el trámite interno de las mismas.

A la segunda solicitud

Que, de conformidad con el artículo 178 numeral 4 de la Ley 136 de 1994, esa Personería asuma directamente la investigación disciplinaria en contra de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADACASTAÑEDA y de la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, o en su defecto, requiera a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación para que en un plazo perentorio (no superior a 15 días) inicie y adelante las investigaciones correspondientes, dada la gravedad de los hechos y mi condición de sujeto de especial protección constitucional por mi riesgo extraordinario.

En relación con las actuaciones frente a la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, se reitera que las quejas presentadas fueron



remitidas por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025, en aplicación del artículo 87 de la Ley 1952 de 2019. De conformidad con el artículo 3 ibídem, si bien las personerías municipales cuentan con poder disciplinario preferente, dicha facultad es de carácter discrecional y su ejercicio no resulta obligatorio en todos los casos. En el presente asunto, esta Personería decidió no ejercer dicho poder y remitir las diligencias a la autoridad competente, la cual asumió integralmente el conocimiento del asunto.

En consecuencia, no resulta jurídicamente viable asumir nuevamente el conocimiento de las actuaciones ni intervenir en su trámite, por encontrarse actualmente bajo la competencia de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Ahora bien, en lo que respecta a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, se precisa que a la fecha esta Personería no ha recibido queja formal ni remisión por competencia por parte de la Procuraduría Provincial de este Municipio, que permita adelantar actuación disciplinaria alguna.

Finalmente, tampoco es procedente requerir a la Oficina de Control Interno Disciplinario en los términos planteados, en tanto se trata de una autoridad autónoma en el ejercicio de la función disciplinaria, sin que exista subordinación funcional que habilite a esta Personería para imponer términos o direccionar el trámite de las actuaciones.

A la tercera solicitud

Que se investigue disciplinariamente a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAOHERNÁNDEZ por las conductas descritas en el hecho 4, las cuales configuran posibles faltas gravísimas contempladas en la Ley 1952 de 2019 (incumplimiento de deberes, violación del debido proceso, abuso de autoridad, desconocimiento de órdenes judiciales).

En relación con la presente solicitud, se observa que su contenido corresponde materialmente a la formulación de una queja disciplinaria.

Al respecto, es preciso señalar que la queja puede ser presentada mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, el cual faculta a toda persona para poner en conocimiento de las autoridades posibles irregularidades en el ejercicio de funciones públicas.

En materia disciplinaria, la queja constituye un mecanismo que permite activar la actuación de la administración; no obstante, la titularidad de la acción disciplinaria radica en el Estado, por lo que su formulación no implica automáticamente la apertura de una investigación, sino que da lugar a una valoración inicial por parte de la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

En ese sentido, la presente solicitud será tratada como queja disciplinaria y se les dará el trámite correspondiente conforme a las reglas de competencia.

Ahora bien, con el fin de adelantar una adecuada valoración de los hechos, se solicita a la peticionaria aportar los documentos y soportes a los que hace referencia en su escrito, en especial aquellos relacionados con las presuntas actuaciones atribuidas a la secretaria de educación, los cuales resultan necesarios para el análisis preliminar de la queja.

Lo anterior, sin perjuicio de que, una vez verificada la competencia, se proceda a su remisión a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019.

A la cuarta solicitud

Que se me tenga como víctima y como tercera interesada dentro de las investigaciones, y seme permita aportar pruebas, ser notificada de todas las decisiones y ejercer los recursos de ley.

En relación con la presente solicitud, se precisa que el reconocimiento de la calidad de víctima o tercero interesado, así como el ejercicio de los derechos procesales derivados de dicha condición, debe realizarse dentro de una actuación disciplinaria en curso por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

En ese sentido, respecto de las actuaciones relacionadas con la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, se informa que las mismas fueron remitidas por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, razón por la cual cualquier solicitud de reconocimiento como víctima o interviniente deberá ser presentada ante dicha autoridad.

Por otra parte, en lo que respecta a los hechos atribuidos a la secretaria de educación MARÍA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ, se observa que la solicitud corresponde a la formulación de una queja disciplinaria, respecto de la cual no se ha iniciado actuación disciplinaria alguna, por lo que no es posible, en esta etapa, reconocer la calidad de víctima o tercero interesado.

En consecuencia, dicho reconocimiento dependerá de la eventual apertura de una actuación disciplinaria por parte de la autoridad competente.

Esperamos que la información suministrada haya sido clara, oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Cordialmente,



CHRISTIAN DAVID GALLEGO G.

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

Elaboró: Diana Zuluaga – Abogada contratista

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

AUTO No. PDVA-02-052
Rionegro, 22 de julio de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE QUEJA POR COMPETENCIA

Delegado:	PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y LA CONDUCTA OFICIAL CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA
Radicado:	001-034-2025
Quejoso / Informante	TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
Implicado(s):	MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA
Cargo (s):	RECTORA I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ-SEDE CUATRO ESQUINAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
Fecha hechos:	ENERO DE 2025
Fecha queja/ informe:	21 DE MARZO DE 2025
Asunto / Decisión:	AUTO QUE REMITE POR COMPETENCIA

I. ASUNTO

El Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial de la Personería de Rionegro-Antioquia, en observancia a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en ejercicio de sus atribuciones legales, y en atención a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La señora TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 43.903.488, radicó ante la Personería Municipal de Rionegro, queja por presuntas irregularidades en la que al parecer habría incurrido la señora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, rectora de la I. E. Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro.

La quejosa afirmó lo siguiente:

"YO SOY UNA DOCENTE AMENAZADA EN BELLO, POR TAL MOTIVO SUFRI DESPALAZAMIENTO HACIA RIONEGRO.

EL 21 DE MARZO DE 2025, INSTAURE QUEJA ANTE LA PERSONERIA DE RIONEGRO, EN CONTRA DE LA RECTORA DEL INSTITUTO JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ, CUATRO ESQUINAS DE RIONEGRO.

POR LO ANTERIOR QUIERO AMPLIAR LA QUEJA:

HECHO PRIMERO: YO LE ESCRIBI A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO EN EL CUAL LE MANIFESTE LO SIGUIENTE:
"COMO LE AFIRME EN COMUNICACIÓN TELEFONICA, TUVE QUE REALIZAR UNA QUEJA EN PERSONERIA EN CONTRA DE LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EN LA QUE LABORO".



DESPUES DE ESO ADICIONALMENTE LA RECTORA:

"ME AMENAZA CON ENVIARME A CONTROL DICIPLINARIO PORQUE LE SOLICITO AL DOCENTE DE EDUCACION FISICA QUE ME PERMITA REALISARLE UN INFORME AL ACUDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE VAN A SALIR A JUGAR ANTES DE FIRMAR LOS PERMISOS, PUES HABLANDO CON UNA DE LAS ACUDIENTES, ME AFIRMÒ QUE DONDE HUBIERA SABIDO LA SITUACION ACADEMICA DE SU HIJO, NO HUBIERA FIRMADO EL PERMISO.

NO ME CONVOCA A CONCEJO ACADEMICO, MANDA PARA LA CASA A LOS GRUPOS DE TODOS LOS DOCENTES EXCEPTUANDO A LOS MIOS EL DIA DE LA REUNION, Y A PESAR DE QUE LE SOLICITO AL INICIO DE LA SEMANA ME COMUNIQUE LAS NOVEDADES, DEBIDO A QUE ME TIENE DESINFORMADA POR NO ESTAR EN EL GRUPO DE WHATSAPP, NO ME DICE A QUE HORAS VA A SER LA REUNIÓN, IMPIDIENDOME AGENDARLA Y AJUSTAR LA PLANEACION.

ME PIDE QUE NO VUELVA A DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO A TRAVES DEL COORDINADOR MARIO OVIDIO, QUIEN CON MUCHA VERGÜENZA ME AFIRMA QUE JUSTIFICÒ ANTE LA MISMA LA NECESIDAD QUE LE HABIA YO YA MANIFESTADO AL COORDINADOR, DEBIDO A QUE NO SE ME HABIA PERMITIDO INSTALAR EL SOTWAR EDUCATIVO JFACTIONLAB EN LAS SALAS DE COMPUTADORES COMO ERA LA INTENCIÓN INICIAL QUE SE LE MANIFESTÒ A LA RECTORA, A QUIEN SE LE SOLICITÒ TAMBIEN EN OTRA OCASION GESTIONAR LAS CLAVES DE ADMINISTRACION PARA PODER REALIZAR LA INSTALACION, DILIGENCIA QUE LA MISMA NO HA REALIZADO AUN Y ANTE LA PREMURA DEL INICIO DEL PERIODO, GESTIONE UN PROYECTOR EN LA BIBLIOTECA QUE ES EL QUE MAS EN DESUSO SE ENCUENTRA PARA NO GENERAR TRAUMATISMOS YA QUE VOY A REQUERIRLO DURANTE TODO EL PERIODO COMO SE DESCRIBE EN MI PLANEACION Y EN LAS EVIDENCIAS DE MI EVALUACION DE DESEMPEÑO QUE PUEDEN OBSERVARSE ...

ADICIONALMENTE INTENTE HACERLO EN CADA SALON DE CLASE, PERO LA LUZ NO DEJABA VER BIEN, INTENTE ENTONCES CUBRIR LAS VENTANAS CON TELA NO TEJIDA Y BOLSAS NEGRAS, SIN EMBARGO, ME DEMORABA MEDIA HORA MONTANDO Y DEMONTANDO RESPECTIVAMENTE. USÉ UNO DE LOS SALONES DE SEXTO PARA INSTALARLO, PERO ENTONCES YA NO SOLO RETRASABA MIS CLASES SINO LAS DE LAS DEMÁS Y LOS DEMÁS PROFESORES. ESTOS ANTECEDENTES FUERON DESCRITOS ANTE EL COORDINADOR PARA SOLICITARLE UN ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO QUE ESTA ACONDICIONADO EN OSCURIDAD Y PODER PROYECTAR EL LABORATORIO DE RACIONALES.

LA RECTORA MARIA VICTORIA ENVIA A UNA SEÑORA DE SERVICIOS GENERALES A INTERRUMPIRME LA CLASE PARA MIRAR QUE ES LO QUE YO ESTOY MONTANDO ALLA, CUANDO YA DESDE UNA CARTA DE PROFESORES LE SOLICITAMOS QUE NO LE ASIGNE A LAS SEÑORAS Y SEÑORES DE SERVICIOS GENERALES REALIZAR FUNCIONES QUE NO LES CORRESPONDEN. (ANEXO LA CARTA DE PROFESORES).

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

EL DIA 2 DE MAYO ME MANDA A DECIR CON UN SEÑOR DE SERVICIOS GENERALES QUE YA NO PUEDO DAR MAS CLASE EN EL LABORATORIO DE MATEMATICAS PORQUE EL LUNES HAY UNA REUNIÓN, ME LE ACERQUÉ A LA RECTORA, LE DI LOS MISMOS ARGUMENTOS Y LE EXPRESÉ QUE DE SER NECESARIO POR UN DIA ESTABA BIEN SIEMPRE Y CUANDO ME AVISARAN. PERO QUE YO NECESITABA EL ESPACIO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO PARA EJECUTAR MI PLANEACION, SIN EMBARGO LA RECTORA DESATENDIÓ MIS MOTIVACIONES, POR LO CUAL ME SIENTO NUEVAMENTE FRUSTRADA Y OBSTRUIDA EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES.

HECHO SEGUNDO: A PESAR DE HABER PRESENTADO DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO Y QUE ME CONTESTARAN AL SIGUIENTE DIA PARA FINALIZAR LA DILIGENCIA. ME RESPONDIERON "QUE IVAN A BRINDAR APOYO Y A FACILITAR EL DIALOGO ENTRE LAS PARTES INVOLUCARADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESRROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS SE MANTENGAN", HASTA LA SECRETARIA DE EDUCACION NO HA BUSCADO DIALOGO ENTRE LAS PARTES, NI A GARANTIZADO QUE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS SE MANTENGAN PORQUE EL LABORATORIO SIGUE CERRADO Y LA RESPUESTA DE LA RECTORA LO UNICO QUE ME DIJO FUE: MEDIANTE UN GRITO Y EXPRESIONES GESTUALES INADECUADAS "A UNA RECTORA NADIE LE DICE QUE HACER", VULNERANDO MI DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 7 DEL CAPITULO 1 DE LA LEY 1952 DE 2019 "RECIBIR TRATAMIENTO CORTES CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS BASICAS DE LAS RELACIONES HUMANAS Y DESCONOCIENDO SUS DEBERES CONTEMPLADOS EN EL CAPITULO 38 DEL MISMO CODIGO. NUMERALES 3, 7, 16,36, 39 Y 40.

HECHO TERCERO: QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION EN OTRAS OCASIONES TAMPOCO A RESUELTO MIS SOLICITUDES Y CIERRA LOS RADICADOS SIN ATENDER MIS DENUNCIAS".

Que el artículo 2º de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, señala que:

ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría a General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

ante la jurisdicción de lo contencioso -administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal e permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario en el ejercicio de la función de conformidad con el artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta. (Modificado por el ARTÍCULO 1 de la Ley 2094 de 2021)

..." (Negrillas Nuestras).

Cabe destacar que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 dispuso que toda entidad u organismo del Estado, deberá organizar una dependencia del más alto nivel, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

La administración central de la Alcaldía de Rionegro cuenta con una Oficina de Control Interno Disciplinario, la cual, en acatamiento de la norma de la precedencia, solo carecería de capacidad para adelantar actuaciones disciplinarias en contra de servidores públicos cuya competencia se reserve a la Procuraduría General de la Nación.

Que, por consiguiente, se remitirá a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, para que se inicie la correspondiente Averiguación Disciplinaria, sin perjuicio del poder disciplinario preferente que otorga el Código Disciplinario Único en el inciso final del artículo 3º a las Personerías Municipales.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	AUTO	Código: F-VA-002
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 09/05/2024

Con base en lo expuesto, el Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial:

III. RESUELVE

PRIMERO: Remitir por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro-Antioquia, para que se dé inicio a la correspondiente Averiguación Disciplinaria en contra de la señora MARIA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, Rectora de la I. E. Josefina Muñoz González, sede Cuatro esquinas del Municipio de Rionegro, de acuerdo con lo expuesto por la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la señora **TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO**, al correo electrónico laquerpacurpa@riseup.net

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CHRISTIAN DAVID GALLEGU GUTIERREZ

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial con funciones de Instrucción Disciplinaria
Personería de Rionegro - Antioquia

Proyectó: María Elena Manrique-Abogada Área Disciplinarios

11-

Rionegro Antioquia, 20 de abril de 2026

Señora

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETOEmail: lacuerpa@riseup.net**Asunto:** Respuesta a derecho de petición Radicado 2026010553 del 07 de abril de 2026

Cordial Saludo;

En atención al derecho de petición radicado con numero interno 2026010553 del 7 de abril de 2026, presentado conforme al artículo 23 de la Constitución Política y a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 —que regula el ejercicio del derecho fundamental de petición ante autoridades públicas—, mediante el cual se solicita información y actuaciones relacionadas con presuntas investigaciones disciplinarias, esta Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley 136 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

A la primera solicitud

Que, en cumplimiento del Auto de la Procuraduría Provincial IUS E-2026-134061 del 27 de marzo de 2026, se dé apertura inmediata a la investigación disciplinaria contra la abogada CAROLINA REZA PATERNINA, por los hechos denunciados el 13 de octubre de 2022 (queja radicada bajo juramento), y se me notifique el auto de apertura o, en su defecto, el auto de archivo motivado, so pena de incurrir en omisión disciplinable.

Se le informa que, a la fecha de emisión de la presente respuesta, esta agencia del Ministerio Público NO ha recibido remisión por competencia por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro en relación con los

NIT 890.907.317-2

hechos referidos. En consecuencia, una vez se alleguen las diligencias correspondientes, se procederá a dar el trámite respectivo conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

A la segunda solicitud

Que, en cumplimiento del mismo auto, se dé apertura inmediata a la investigación disciplinaria contra la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA, por los hechos denunciados el 21 de marzo y 5 de mayo de 2025 (quejas bajo juramento), acumulándolas en su expediente.

De conformidad con lo indicado previamente, a la fecha de emisión de la presente respuesta esta Personería Municipal de Rionegro no ha recibido remisión formal por competencia por parte de la Procuraduría Provincial de Instrucción en relación con los hechos a los que alude la peticionaria, razón por la cual no es posible disponer la apertura de la investigación disciplinaria solicitada.

Ahora bien, respecto de las quejas recepcionadas por esta delegada los días 21 de marzo y 26 de mayo de 2025, se informa que las mismas fueron remitidas por competencia mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025 a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, siendo recibidas en la Oficina de Archivo bajo el radicado No. 2025RE037736 del 05 de agosto de 2025, tal como consta en la respectiva constancia de recibo que se anexa.

En ese sentido, las actuaciones relacionadas con dichas quejas se encuentran actualmente bajo conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Administración Municipal, autoridad disciplinaria competente, sin que esta Personería tenga injerencia en su trámite.

En consecuencia, una vez se alleguen las diligencias por parte de la Procuraduría General de la Nación, esta Personería procederá a dar el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

A la tercera solicitud

"Que se requiera a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación de Rionegro la remisión completa de los expedientes CDI-004-2020, CDI-003-2021 y todos los que obren en mi contra, así como los que obren contra los funcionarios que he denunciado, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles."

El poder disciplinario del Estado encuentra su fundamento en los artículos 118 y 277 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, conforme a los cuales corresponde al Ministerio Público ejercer vigilancia superior sobre la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas. En el ámbito territorial, las personerías municipales ejercen dicha función respecto de los funcionarios públicos del orden municipal, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley, en observancia del principio de legalidad previsto en el artículo 6 superior.

El artículo 3 de la Ley 1952 de 2019 en su segundo párrafo establece que las personerías municipales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente. La Corte Constitucional (Sentencia C-086 de 2019) y la doctrina administrativa han reiterado que las oficinas de control disciplinario interno son los operadores ordinarios del poder disciplinario, mientras que las personerías ejercen un poder preferente de carácter discrecional, cuyo ejercicio no es obligatorio en todos los casos, lo que significa que pueden asumir el conocimiento de determinadas actuaciones disciplinarias, pero no están obligadas a hacerlo en todos los casos.

A su vez, el artículo 87 del **Código General Disciplinario** dispone que cuando la autoridad no sea competente deberá remitir el asunto a quien corresponda, regla que materializa el principio de competencia como elemento estructural del debido proceso administrativo.

En el presente caso, las quejas recepcionadas los días 21 de marzo y 26 de mayo de 2025 fueron remitidas por competencia mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025 a la Oficina de Control Interno

Disciplinario del Municipio de Rionegro, autoridad que asumió el conocimiento de las actuaciones y, por tanto, es la competente para su trámite, impulso y decisión. Este despacho registró en la oficina de archivo del Municipio de Rionegro, bajo el radicado 2025RE037736 del 05 de agosto de 2025 dichas diligencias (se anexa constancia de recibo).

Por lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado, en razón a que esta Personería Delegada, aunque cuenta con poder disciplinario preferente, decidió no ejercerlo en este caso y remitió las diligencias a la autoridad competente, esto es, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro. En consecuencia, cualquier solicitud de acceso o remisión de expedientes deberá ser elevada directamente ante dicha Oficina, como autoridad competente en el presente caso.

A la cuarta solicitud

“ Que, como medida cautelar urgente (artículo 217 de la Ley 1952 de 2019), se decrete la suspensión provisional de la funcionaria CAROLINA REZA PATERNINA y de la rectora MARÍA VICTORIA ESTRADA CASTAÑEDA mientras se adelantan las investigaciones, dada la alta probabilidad de reiteración de las conductas de acoso, retaliación y violación del debido proceso en mi contra, atendiendo a mi condición de riesgo extraordinario y a la larga data de las omisiones.”

Se reitera que en la actualidad esta agencia del Ministerio Público no tiene procesos activos o pendientes de resolver frente a las funcionarias relacionadas en la petición. En consecuencia, cualquier solicitud de adopción de medidas cautelares, como la suspensión provisional de las servidoras mencionadas, deberá ser elevada directamente ante la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, como autoridad competente en el presente caso.

A la quinta solicitud



NIT 890.907.317-2

Que se ponga en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la mora y omisión en que ha incurrido esa Personería para investigar mis quejas, a pesar de la remisión expresa de la Procuraduría Provincial, para que ejerza el poder disciplinario preferente si así lo considera, o para que abra investigación disciplinaria contra los funcionarios de esa Personería responsables de la omisión.

En relación con la presente solicitud, se precisa que no se evidencia la existencia de mora u omisión por parte de esta Personería Delegada, toda vez que las actuaciones adelantadas se han circunscrito al marco de las competencias constitucionales y legales aplicables.

En efecto, esta agencia del Ministerio Público procedió a la remisión por competencia de las quejas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, al decidir no ejercer el poder disciplinario preferente, en atención a que dicha Oficina es el operador ordinario del poder disciplinario en el ámbito municipal.

A la sexta solicitud

Que se me tenga como víctima y parte interesada en todas las actuaciones disciplinarias que se deriven de mis quejas, y que se me notifique personal y electrónicamente de todas las decisiones, providencias y actuaciones, en los términos del artículo 132 de la Ley 1952 de 2019.

Se informa que esta Personería Delegada no adelanta actualmente procesos disciplinarios derivados de las quejas mencionadas, por cuanto procedió a su remisión por competencia al decidir no ejercer el poder disciplinario preferente, dado que la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro es el operador ordinario del poder disciplinario. En efecto, las quejas recepcionadas los días 21 de marzo y 05 de mayo de 2025 fueron remitidas mediante Auto No. PDVA-02-052 del 22 de julio de 2025 a dicha Oficina, y recibidas en la Oficina de Archivo del Municipio bajo el radicado 2025RE037736 del 05 de agosto de 2025 (**se anexa constancia de recibo**).

NIT 890.907.317-2

En consecuencia, cualquier reconocimiento de calidad de víctima o parte interesada, así como las notificaciones correspondientes, deberán ser solicitadas directamente ante la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro.

SÉPTIMA: *Que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de este derecho de petición, se me entregue por escrito la respuesta motivada y de fondo a cada una de las anteriores solicitudes, con indicación expresa de los números de radicado que se asignen a las nuevas investigaciones disciplinarias o, en su defecto, las razones de derecho que impidan aperturarlas.*

Esta Personería Municipal procedió a emitir contestación de fondo, clara, congruente y jurídicamente sustentada, en cumplimiento del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual garantiza a toda persona la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución. Este mandato constitucional se vincula con el artículo 29 superior, que impone la observancia del debido proceso en todas las actuaciones administrativas, así como con el artículo 6 ibídem, conforme al cual los servidores públicos solo pueden ejercer las funciones que les atribuyen la Constitución y la ley; en desarrollo de dicha garantía, los artículos 13, 14 y 16 de la Ley 1755 de 2015 establecen que toda petición debe resolverse de manera oportuna, clara, precisa y de fondo, y que cuando la autoridad niegue lo solicitado debe expresar las razones jurídicas que fundamentan su decisión. La motivación, por tanto, no constituye una formalidad vacía, sino un deber legal orientado a asegurar transparencia, control ciudadano y sujeción estricta al principio de legalidad.

De igual manera, y para garantizar absoluta claridad respecto del principio de competencia que rige toda actuación administrativa, se reitera que el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019 dispone expresamente que cuando el servidor público no sea competente para iniciar la acción disciplinaria, deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad competente. En el presente asunto, esta Personería no asumió poder preferente y procedió a la remisión de las



**PERSONERÍA DE
RIONEGRO**

NIT 890.907.317-2

quejas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, autoridad encargada de adelantar las actuaciones correspondientes.

Esperamos que la información suministrada haya sido clara, oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Cordialmente,

CHRISTIAN DAVID GALLEGO G.

Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial

Elaboró: Diana Zuluaga – Abogada contratista